

255
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 103
DE LA LEY GENERAL DE POBLACION"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ANA LAURA FLORES CENTENO



México, D.F.

1992.

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PROLOGO	PAG. V
---------------	-----------

CAPITULO PRIMERO

1.- ANTECEDENTES DE LA LEY GENERAL DE POBLACION ...	1
1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS	1
1.1.1.- DERECHO ESPAÑOL	1
1.1.2.- PERIODO PRECORTESIANO	2
1.1.3.- PERIODO COLONIAL	21
1.1.4.- PERIODO INDEPENDIENTE	22
1.2.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	27

CAPITULO SEGUNDO

1.- CONTENIDO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION Y ARTICULOS TRANSITORIOS	PAG. 34
--	------------

CAPITULO TERCERO

1.- CONCEPTO DEL DELITO	PAG. 39
2.- CLASIFICACION DEL DELITO	48
3.- ELEMENTOS DEL DELITO	57

CAPITULO CUARTO

1.- LA CONDUCTA	PAG. 61
-----------------------	------------

1.1.- ACCION	65
1.2.- OMISION	67
1.3.- DELITOS DE COMISION POR OMISION	69
2.- AUSENCIA DE CONDUCTA	71
3.- LA TIPICIDAD	76
4.- CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO	77
5.- LA ATIPICIDAD	78

CAPITULO QUINTO

	PAG.
1.- LA ANTIJURIDICIDAD	81
2.- CAUSAS DE JUSTIFICACION	84
2.1.- LEGITIMA DEFENSA	84
2.2.- ESTADO DE NECESIDAD	86
2.3.- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EJERCICIO DE UN DERECHO E IMPEDIMENTO LEGITIMO	89

CAPITULO SEXTO

	PAG.
1.- LA IMPUTABILIDAD	92
2.- ACTION LIBERARE IN CAUSE	94
3.- LA INIMPUTABILIDAD	94

CAPITULO SEPTIMO

	PAG.
1.- LA CULPABILIDAD	98
2.- ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD	98

	PAG.
2.1.- DOLO	100
2.2.- CULPA	101
3.- LA INculpABILIDAD	105
3.1.- EL ERROR	106
3.2.- LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA	109

CAPITULO OCTAVO

	PAG.
1.- LA PUNIBILIDAD	111
2.- AUSENCIA DE PUNIBILIDAD	112
3.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD	113
CONCLUSIONES	115
CITAS BIBLIOGRAFICAS	119
BIBLIOGRAFIA CONSULTADA	124

P R O L O G O

Considero que el artículo 103 de la -- Ley General de Población es de suma importan-- cia, ya que es un tema actual y que se ventila con mucha frecuencia; trayendo consigo el des-- conocimiento de esta Ley problemas de tipo pe-- nal.

Me interesa conocer a fondo el artícu-- lo mencionado, encuadrándolo dentro de todos -- los elementos del delito; tanto la extinción -- de responsabilidad penal a la que podía tener -- derecho un individuo (en éste caso un extranje -- ro), como el conocimiento histórico y legisla -- tivo, o la semejanza que hay en las disposicio -- nes anteriores y las actuales.

CAPITULO PRIMERO

1.- ANTECEDENTES DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

Como antecedentes señalaremos la importancia de conocer nuestro pasado, con la finalidad de entender mejor nuestra realidad social presente y futura, de ahí que se menciona el antecedente más próximo que es la Legislación Española, con la cual estuvimos vinculados por más de tres siglos; y en cuanto a los antecedentes nacionales, los dividiremos fundamentalmente en tres grandes etapas: La primera, correspondiente al período Precortesiano, en donde de una manera general esbozaremos el proceso en el campo del Derecho Penal, principalmente en tres pueblos: el Azteca, el Maya y el Purépecha; el segundo período comprenderá la Epoca Colonial, entre los siglos XVI y XVII; el tercer período consistirá en el Derecho Penal del México Independiente, hasta llegar a principios de éste siglo; y por último comentaremos las Reformas y la Legislación de la Década de los Sesentas.

1.1.1.- DERECHO ESPAÑOL

Del artículo 103 de la Ley General de Población en estu

Jio, encontramos reminiscencias en algunas leyes en las que se contenía un estricto Control por parte del Gobierno Español de sus Nacionales, ya que se impedía toda inmigración del Viejo Continente a cualquier Colonia Española.

A mayor abundamiento, en leyes mercantiles principalmente, que regularon el comercio a través de la navegación, se prohibió la embarcación a persona alguna (principalmente peninsulares), que careciera de licencia para visitar el nuevo continente, otorgándose la Potestad a la Real Audiencia de Contratación de Cadíz que cuando se careciera de este permiso, aún teniendo los de otros tribunales que no fueran dependientes de ésta, fueran tratados con el mayor rigor y a su regreso volverían como presos.

1.1.2.- PERIODO PRECORTESIANO

Se tienen pocas noticias de la historia y vida de los pueblos precortesianos, ya que como es sabido, gran parte de la información histórica fue destruída y en cuanto a la vida de éstos pueblos la escribieron los conquistadores; sin embargo, el material utilizado para la realización de este estudio consistió básicamente en códices, monumentos y otros materiales históricos de relevancia arqueológica, razón por la cual trataremos de ser lo más objetivos posible.

Es importante hacer notar que el estudio de ésta primera parte, habrá de limitarse, como ya anteriormente se dijo, a tres pueblos principalmente, no por haber sido los únicos sometidos al poderío español, sino en razón de considerarlos como aquellos pueblos que alcanzaron su mayor desarrollo, siendo los siguientes:

EL PUEBLO AZTECA

El pueblo Azteca no obstante ser el último en llegar al Valle de Anáhuac se caracterizó por ser un pueblo guerrero que pronto conquistó y llegó a dominar a todos los pueblos del altiplano del Valle de México.

Tenochtitlán derivó su nombre, o de Tenoch; un caudillo religioso azteca, o bien del hecho de encontrarse un águila devorando a una serpiente sobre una nopalera.

Sus dos primeros monarcas Acamapichtli y Huitzilihuitl fueron objeto de muchas vejaciones por parte del Rey Texoxomoc de Azcapotzalco, viejo astuto, intrigante.

Con el siguiente Rey de Azcapotzalco, Maxtla, tan tirano como su padre, el sometimiento de los aztecas llegó hasta tal punto, que el tercer monarca de éstos Chimalpopoca, pensó en sublevarse, pero se le hizo prisionero y se suicidó con su

propio ceñidor en la jaula de madera donde estaba confinado.

Con el cuarto señor Azteca, aliado en 1428 con Netzahualcōyotl, gobernante de Texcoco y con el monarca de Tacuba se pudo obtener la independencia, al vencer a Maxtla, quien murió en manos de Texcocano.

A partir de entonces se formó una triple alianza con Tenochtitlán, Texcoco y Tacuba (Otlacopan).

Moctezuma Ithhicamina, quinto soberano azteca llevó adelante la expansión de su pueblo.

El siguiente monarca azteca Axayácatl extendió el dominio azteca a Tlatelolco, conquistó todo el occidente del actual Estado de México, pero fracasó ante los Tarascos.

Tizoc Chalchiuhlatona hizo conquistas por la Mixteca y ordenó que se esculpiera un monumento (conocido con el nombre de Piedra de los Sacrificios).

Ahuitzotl inició su reinado con la consagración del nuevo Templo Mayor en honor a Huitzilopochtli.

En el siglo XVI gobernó Moctezuma Xocoyotzín, con quien el Imperio Azteca llegó a su máximo esplendor. Los últi

mos monarcas aztecas fueron Cuitláhuac y Cuauhtémoc, en la etapa de la conquista.

Al tiempo de la llegada de los españoles a México el Imperio Azteca, trabajosamente formado, abarcaba casi todo el Centro, el Sur y parte del Sureste del actual territorio mexicano.

En muchas ocasiones, la declaración de guerra, que procedía a la ocupación de los pueblos, era motivada porque éstos se negaban a comerciar, o porque agredían a los mercaderes aztecas.

Antes de que el conflicto se desencadenara se observaban escrupulosamente ciertas reglas de diplomacia que obligaban a intercambios de regalos, los embajadores de Tenochtitlán Texcoco y Tacuba, se dirigían a las autoridades del pueblo que iba a ser atacado, para anunciarles las calamidades de la guerra, los padecimientos y los daños posibles, indicándoles que era preferible que admitieran la amistad y protección del Imperio, que debían enviar ofrendas de oro, de plumas y de mantas y que aceptarían en su templo una imagen de Huitzilopochtli.

El conflicto bélico concluía, generalmente, con el sojuzgamiento del pueblo atacado, y algunas veces con la esclavitud de sus habitantes.

Los Aztecas usaban un armamento que era semejante al - de los demás pueblos de su época, siendo un Escudo Redondo de madera o de carrizo, recubierto de plumas y de adornos, según las categorías, los guerreros llevaban también una túnica de - algodón, a manera de armadura y cascos decorativos de madera o de papel con adornos y penachos, usaban macanas de madera con punta de obsidiana, arcos y propulsores ("Atlatl") para lanzar flechas y jabalinas.

Tenochtitlán era una ciudad bien ordenada. Tenfa hacia el centro el templo de Huitzilopochtli, con las construcciones anexas alrededor de la gran plaza habían algunos palacios como los de Moctezuma y Axayácatl.

Las calles eran a veces de tierra, a veces canales, - a veces mitad de tierra y mitad de agua, era una ciudad lacus - tre en la que se podía llegar hasta el palacio de Moctezuma - en canoa.

Construída originalmente sobre islotes, se comunicaban con tierra firme a través de tres calzadas: la de Iztapalapa, - Tlacopan o Tacuba y la de Tepeyac.

La ciudad se extendía dentro de una superficie que com - prendía el Islote Central y las Tierras que habían sido gana - das al lago que no abarcaba más de un escaso millón de metros-

cuadrados.

Los aztecas estaban organizados en veinte clanes, barrios o calpullis, en los cuales los jefes de familia elegían un representante encargado de la administración, llamado "Calpullac" asesorado por un consejo de ancianos, los llamados -- huehuetque. La función de este Representante, aparte de proteger y defender a los habitantes del barrio, era la de tener al día el registro de las tierras colectivas que pertenecían al "Calpulli" que se entregaban en parcelas a las familias.

En términos generales, las clases sociales eran: nobles, sacerdotes, artesanos, plebeyos y esclavos. La organización familiar entre los Aztecas era una situación intermedia entre la monogamia y la poligamia. El varón sólo podía tener una esposa, la legítima, llamada "Cihuatlantli" pero tenía tantas concubinas como pudiera sostener.

El recién nacido recibía un baño que iba acompañado de oraciones, al niño se le ponía en las manos una flecha para que fuera valiente y a la niña un huso para que fuese hacendosa.

En Tenochtitlán la instrucción comenzaba desde los 10- o 12 años y concluía a los 20 años, en el Calmecac si era hijos de nobles o hijos de gente humilde, cuando en éstos se ---

veían aptitudes. La indumentaria azteca masculina era: ceñidor o maxtlatl, el tilmantli (manta cuadrangular anudada al cuello o sobre los hombros) y las cactli o sandalias, las mujeres usaban el "huipilli" o camisa, el cuetl o falda y las cactli.

La región azteca daba culto al fuego y practicaban la hechicería, el elemento fundamental en el culto religioso eran los sacrificios humanos el cual era una especie de compensación o pago, que los hombres daban a los dioses.

El sacrificio más común, consistía en arrancar el corazón a la víctima, ofreciéndolo enseguida al Dios. Su sangre era dada a gustar a los ídolos; la carne tendida por divina, era comida y el corazón era depositado en un recipiente llamado "cuaxicalli".

La escritura entre los aztecas nunca fue fonética.

Representaban al objeto directamente o por medio de símbolos, lo que resulta en muchas ocasiones que la lectura resultase ambigua. Los códices a través de los cuales conocemos de modo fundamental dicha escritura se preparaba con la corteza del árbol llamado "amatl" con papel de fibra de maguay, aglutinado con su propia pulpa.

Los números del 1 al 19 representaban con puntos. -

El número cinco era representado con una mano. El número veinte con el total de los dedos de las manos y pies, se representaba con una banderita, el cuatrocientos con una pluma y el ocho mil con una bolsa. Para obtener distintas cifras, agrupaban combinaban puntos, rayas, bolsas, banderas, cuadrados y rombos.

Para el recuento del tiempo se conocían varios calendarios, el "tonalamatl" o "tonalpohualli", que tenía 260 días y se formaba por 20 signos que pueden tomarse como meses, con 13 días cada uno de ellos, el "xihuitl" de 365 días, integrado por 18 veintenas, más cinco días complementarios llamados "nemontemi" y el año venusino de 584 días.

Poco es lo que ha quedado de la Arquitectura Azteca, - la destrucción de Tenochtitlán, con motivo de la conquista, -- impide un estudio completo de ella, ya que sólo subsisten restos del Templo Mayor.

De la Arquitectura Azteca puede formarse una idea a través de los cronistas. Las casas de los barrios pobres eran de bajareque y adobe, endebles. Las casas de los señores importantes eran espléndidas y espaciosas.

Las casas aztecas de todo tipo carecían, sin embargo - de puertas, ventanas, de tragaluces y chimeneas.

De la Escritura Azteca si hay en cambio mayor número - de ejemplares: esculturales que nos muestran al pueblo que las produjo, con todo su sentido de fuerza, sentido aterrador de las conciencias en lo religioso, pero también con una capacidad plástica indudable.

Produjo algunas maravillosas figuras realistas que son verdaderos estudios de anatomía humana con la cabeza de muerto o el caballero águila o terribles dioses simbólicos como la -- Coatlíque o la piedra del sol, generalmente conocida como Calendario Azteca.

Tal calendario era un resumen de los conocimientos astronómicos aztecas. Se trata de una piedra extraordinaria, de 25 toneladas, que permaneció oculta bajo el pavimento de la -- plaza mayor de México, hasta el siglo XVIII, cuando se le consagró en tiempos de Axayácatl, fueron sacrificadas 700 víctimas.

En un principio por ser un pueblo bastante pequeño no tenía problemas en cuanto a infractores de la Ley Azteca, pero por el crecimiento de su población tuvo que ser más enérgica y severa en lo que corresponde a la administración de justicia. El pueblo Azteca comenta el Maestro Castellanos Tena, fué el pueblo donde podemos encontrar un derecho más avanzado y principalmente lo que hoy conocemos como Derecho Penal, ya que --

entre otras cosas distinguieron los delitos dolosos y culposos, además de que fué el único derecho escrito.

El Régimen de Gobierno del Pueblo Azteca se caracterizó por ser autoritario y mando absoluto al rey llamado Tlatequís y a su vez éstos delegaban su autoridad en los Coahuacoatl cuyas funciones eran exclusivamente judiciales, siendo otro -- funcionario importante el Tlacotecal quienes conocían de las -- causas civiles como penales, siendo apelables sus resoluciones ante el Cihuacoatl.

El Tribunal Tlacatecal estaba compuesto por tres personajes, el propio Tlacotecal y dos ayudantes Teuctli y el Topilli quienes investigaban los hechos más importantes y de las -- aprehensiones respectivamente.

El Código Mendocino es el que muestra una panorámica -- de la vida del pueblo azteca y el cual se divide en tres grandes partes, en la primera se puede observar la fundación de la ciudad y su vida año por año; la segunda, habla de los tributos que se ofrecían a Moctezuma y la tercera es la que narra las -- diferentes ceremonias; así podemos observar la ceremonia que -- se realizaba al nacer un niño, la educación que se le propo -- rra la actividad en los tribunales y formas de administrar justicia y en cuadros sumamente objetivos se narra las penas con

las que se castigaban.

Los delitos en el Pueblo Azteca se agrupaban al igual que en nuestro Código Penal, dependiendo del bien jurídicamente protegido, así se encuentra en el Derecho Azteca; contra delitos cometidos en el Estado, las personas, la propiedad, etc. y dentro de los delitos cometidos en contra del Estado, se encuentra entre otros muchos, "La Traición al Rey o al Estado", - espionaje con penas de descuertizamiento y desollamiento en vida. Y el delito de Arrogancia Frente a los Padres, en los Nobles o en los Hijos de la Príncipes y como sanción se les desterraba temporalmente y no podía regresar a su hogar, de origen so pena de ser muertos antes de la fecha señalada como término para cumplir su pena y así es como llegamos a la conclusión de considerar que este es el antecedente más remoto de la primera parte del artículo 103 de la Ley General de Población.

EL PUEBLO MAYA

El territorio en que se desarrolló esta civilización - maya-quiché no pertenece exclusivamente a México, ya que abarca la región sureste de nuestro país.

Se pueden diferenciar dos regiones en este territorio:

- a) La Región Sur, que comprende zonas de Tabasco, - -

Chiapas, Guatemala, Belice y Noreste de Honduras. Esta región es montañosa y selvática y la cruza el Río Usumacinta, tiene zonas de grandes pantanos, lluvias torrenciales, clima cálido, flora y fauna tropicales. Corresponde a la zona montañosa formada por las Cordilleras conocidas con el nombre de Atlas Guatemaltecas. La gran Cuenca del Usumacinta y la muy importante zona central del departamento de Petén, en el Norte de Guatemala donde hubo gran número de ciudades mayas.

b) La Región Norte, correspondiente a la Península de Yucatán entre el Golfo de México y el Mar de las Antillas (Mar Caribe).

Los Pueblos Mayenses son dos: El Maya al que pertenecen el huasteco, el maya y el chaloide; y El Quiché integrado por el name, el quiché, el ixitl, el cackchiquel y el pokomanque se encuentran en el Sur de Guatemala.

En todos estos pueblos que hablan estas lenguas, los mayas y los quiché fueron quienes alcanzaron los mayores adelantos:

La raza: es uno de los pueblos más braquicéfalos del mundo, es decir de cráneo breve, la frente es ancha y los pómulos salientes, la nariz aguileña, frecuentemente una mancha de color púrpura oscura en la región sacra.

Deformaciones: los Mayas acostumbraban deformar sus -- cráneos, a los pocos días de nacidos, colocaban la cabeza de -- los niños entre dos tablas, una delantera y otra atrás para -- que se alargara, el estrabismo era otra característica de dis- -- tinción y a los niños se les hacía bizcos suspendiendo un obje -- to entre los dos ojos, de tal forma que estuvieran obligados a -- verlo, no tenían barba, ya que de niños se les depilaba la - - piel con paños calientes, se afilaban los dientes para que tu- -- vieran forma de punta o espátula y les ponían incrustaciones.

Para estudiar el desarrollo de la Cultura Maya podemos -- dividir su historia en tres períodos:

a) Período Premaya o Premayense (se relaciona con la - cultura Olmeca).

b) Período del Antiguo Imperio (la cultura se desarro- -- lla más).

c) Período del Nuevo Imperio.

A través de estos tres períodos, los mayas obtuvieron -- portentosas conquistas en todos los campos de las creaciones - -- humanas.

Las creencias de la religión maya quiché, en sus más -

genuinos principios, se basaba en una filosofía naturalista y solar que divinizaba las principales fuerzas de la naturaleza.

Los Mayas eran politeístas, la representación de los dioses es por medio de los códices y las esculturas, ya que nos enseñan la forma en que se representaban los dioses, con atributos tanto siderales como animales, vegetales y humanos, ya que los mayas mezclaban todos los elementos del universo como si fueran de una naturaleza común.

La educación para los hijos de los sacerdotes y de las señoras, como las ciencias que enseñaban eran la cuenta de los años, meses y días, las fiestas y ceremonias, la administración de sus sacramentos, los días y tiempos fatales, sus maneras de adivinar, remedios para los males, las antigüedades, leer y escribir con sus letras y caracteres.

Los niños del pueblo eran educados por sus padres en los menesteres propios de su sexo y oficio, las madres daban a sus hijas una constante educación moral.

Los Mayas fueron el pueblo más supersticioso del Nuevo-Mundo, usaban de la magia y la hechicería para conjurar las fuerzas de la naturaleza y la fortuna, hacían ofrendas a sus dioses de fruta, flores, bebidas, objetos preciosos de concha, turquesa y oro cuando conocieron el metal, sacrificaban anima-

les degollándolos, sacándoles el corazón o quemándolos, pero - la ofrenda más preciada era la sangre humana.

Los Mayas no vacilaban en autosacrificarse desde pequeños y se mutilaban los miembros de manera dolorosa y bárbara, con su sangre embadurnaban el rostro de sus ídolos. Otra forma de sacrificarse se hacía atando a la víctima, pintada de azul, en lo alto de un palo, el sacerdote le hería primero y luego - los sacrificadores que bailaban a su derredor con flechas y arco le flechaban el corazón, señalando con pintura blanca, hasta dejarlos como alfiletero, entregaban al sacrificio a sus propios hijos o contribuían para comprar esclavos.

La Escritura empezaba a diferenciar signos para representar sonidos, usaban jeroglíficos ideográficos que se grababan en la piedra o pintaban en sus códices, pocos jeroglíficos han sido decifrados.

Las inscripciones mayas se leen de izquierda a derecha, inventaron el valor matemático del cero y el sistema de posiciones en la numeración.

La Organización Social descansaba en la organización de clanes totémicos, es decir, de grupos de personas que estaban unidas por el parentesco consanguíneo como descendiente de un mismo tronco que representaban por un totem, como ya sabe--

mos el totem es un ser, generalmente animal, a quien se supone progenitor del clan cuya sangre se conserva en todos sus miembros.

En relación con lo mucho que pintaron los Mayas, nos quedan pocas muestras de su arte.

En el comercio usaban el trueque, se servían de las se millas de cacao, de conchas y cuentas de piedras finas como mo neda.

El maya es una lengua compuesta de vocablos monosílabos que pueden confundirse, es decir, aglutinarse, para formar palabras mayores en que cada sílaba no pierde su significa ción, pero el conjunto adquiere uno nuevo.

Tenían establecidos los delitos y las penas, había tri bunales y procedimientos para castigar, al ladrón lo hacían -- esclavo, por lo que había muchos en tiempo de hambre, el asesi no tenía pena de muerte si no indenmizaba a los parientes. Lo que caracterizó al Pueblo Maya, respecto al delito de robo, -- fue que si el sujeto había cometido varias veces este delito, -- se le lavaba el rostro desde la barba hasta la frente, para -- que de esa forma el pueblo supiera que era el delincuente.

Por lo que respecta a esta cultura no encontramos ante

cedentes del delito en estudio.

EL PUEBLO PUREPECHA

Los valles amplios perfectamente regados, muy propios para la agricultura, las laderas de las montañas cubiertas de espesos bosques y los minerales, hacen del estado de Michoacán una de las regiones más ricas del país, fue el ambiente geográfico en que se desarrolló la cultura tarasca.

Es natural que los grupos más numerosos se asentaran en los valles a las orillas de los lagos o de los ríos y que sean éstos lugares donde en la actualidad se encuentran más vestigios de primitivas ocupaciones.

Los tarascos o michuacanos, como los llamaban los aztecas, aunque ellos se denominaban propiamente purépechas, desde hace siglos tuvieron una actitud de gran apego a su independencia, en su ámbito de Michoacán y regiones colindantes de Guanajuato y Guerrero, en donde los más antiguos pobladores conocidos parecen haber sido los "tecos".

Acosados por huestes poderosas, los tarascos defendieron su autonomía con ingenio y valor, todos los intentos de invasión que hubo en su contra fueron siempre indomablemente rechazados, nunca supieron del duro yugo tenochaca y se vangl

riaron del apartamiento de su cultura, hasta el punto de llamar a su lengua "hucha a napu", es decir "la de nosotros" como para significar que ningún parentesco los ligaba a los demás pueblos.

Su situación geográfica: el estado de Michoacán tiene como límites al norte los estados de Querétaro, Guanajuato, Jalisco; al sur, el estado de Guerrero; al oriente el estado de México y al occidente estados de Colima, Jalisco y el Océano Pacífico, es sumamente montañoso, esta cruzado de sureste a noroeste por la Sierra Madre Occidental, su origen por la versión azteca, asientan que son un grupo azteca rezagado que se quedó a las orillas del lago de Pátzcuaro.

Los tarascos adoraban como dios principal a Curicaveri (el que engendra el fuego o el atizador grande) simbolizando en una punta del padernal, cuando se pusieron en contacto con pueblos más civilizados, hicieron ídolos de piedra y de barro "Tare".

La organización de los tarascos era en cuatro provincias, gobernada cada una por un cacique que nombraba la ley, cada provincia se dividía en barrios y en cada uno había un so cambecha ocupado en recaudar los impuestos y formar los grupos de hombres encargados de los trabajos en las obras públicas. -

el representaba en la tierra a Curicanerí, por lo cual se le tenía como persona sagrada o invulnerable, para impartir la -- justicia había un personaje ante el cual se llevaban todas las querellas, que era en su mayoría sobre cuestiones de tierra. -- si un macegual (hombre del pueblo), cometía una falta (robo, -- falta de cumplimiento en pagos o asesinato) se avisaba al rey, quien personalmente mataba al infeliz a bastonazos, con un bas-- tón pintado de negro, si el que cometía estos delitos era he-- chicero, se les cortaba la boca con cuchillos filosos y se le -- arrastraba y apedreaba hasta que moría.

Por lo que respecta a la administración de justicia, -- se tienen menos noticias respecto a con otros pueblos, pero no así de la crueldad de las penas, a guisa de ejemplo: como ca-- racterística esencial las penas eran trascendentes, así tene-- mos que si se cometía el delito de adulterio "con una mujer -- del soberano o calzontzin, se castigaba no sólo con la muerte-- del adúltero sino trascendía a toda la familia". En ocasiones a los criminales se les despeñaba desde lo alto de un peñasco, dejando que los buitres acabaran con sus restos.

Desprendiéndose que respecto a el delito en estudio, -- no encontramos ningún antecedente en el Pueblo Purépecha, ya -- que por las características peculiares de éste y la severidad-- en la administración de justicia, no permitía que el infractor a sus leyes se le perdonara.

1.1.3.- PERIODO COLONIAL

En el Período Colonial, que abarca los siglos XVI y XVII, la población era principalmente de españoles, criollos, europeos, indios, negros y castas. El régimen migratorio era de constantes puertas cerradas, ya que de acuerdo con los lineamientos políticos españoles era la más idónea para sus colonias, por consecuencia, impedían toda inmigración europea a esta parte del nuevo mundo, a mayor abundamiento, las leyes de indias no sólo impedían la entrada al nuevo continente de extranjeros, sino que llegó hasta tal límite que a los propios españoles se les restringió.

Esta política colonial de puertas cerradas a la inmigración resultó perjudicial al comercio y a la corona española constatando este fenómeno en las poblaciones de sudamérica, ya que a principios del siglo XIX apenas existió un incremento de 15 millones de habitantes.

Se cree que las características Legislativas imperantes en la época no existió un antecedente del delito materia de nuestro estudio, sin embargo, vale la pena hacer notar que podría ser un antecedente la primera parte de nuestro tipo especial, algunos juicios de resistencia hechos a algunos virreyes, tal es el caso del que fuera décimo séptimo virrey de la nueva españa Don Diego López Pacheco, duque de Escalona, mar-

qués de Villena, al cual se le instruyó un sumerfísimo juicio de resistencia.

El Márques de Villena toma posesión del gobierno de la Nueva España el 28 de agosto de 1640, en sustitución del Marqués de Cadereita, en su corta administración se presentan varios acontecimientos de relevancia histórica que relacionadas con nuestro estudio son de vital importancia, tal es el caso de personalidad de Don Juan de Palafox y Mendoza, Arzobispo de la Catedral de México, que recibe por conducto de la Corte de España y órdenes del rey, pliego en que lo nombra Nuevo Virrey con orden de instituirle juicio de residencia al Márques de Villena. El juicio de residencia y expulsión del territorio de Nueva España, se realiza unos días después cuando el Marqués de Villena se encontraba en el Convento de Churubusco, ya que el nuevo Virrey Palafox con verdadera saña, manda vender todos sus bienes sin dar oportunidad al Marqués de Villena de llevar se nada, ni mucho menos comprobar su inocencia de las faltas que se le imputaban.

1.1.4.- PERIODO INDEPENDIENTE

Una vez iniciada la Guerra de Independencia en 1810 -- por el cura Hidalgo y concluida hasta 1821 con los tratados de Córdoba, se siguió aplicando las leyes de la corona. Y es en los primeros años que seguiría a la Independencia cuando encon

tramos ya en forma expresa una reglamentación para la internación de extranjeros; así aparece la Ley del 12 de marzo de 1828, donde se estableció por primera vez que los extranjeros que quisieran internarse a territorio nacional deberían obtener pasaporte, prohibiéndose la entrada a los nacionales de España, además del pasaporte requería el inmigrante lo que se llama Carta de Seguridad de la cual dependía que pudiera invocar la Protección de las Leyes Mexicanas.

Si bien es cierto en esta época ya se exigían determinados documentos a los inmigrantes, la política del gobierno fue de puertas abiertas a los extranjeros, ya que como todos sabemos el problema del gobierno era poblar grandes regiones de nuestro territorio con escaso número de habitantes, ya que los que existían eran pequeños grupos indígenas, tal era el caso de la parte Norte y Sur de nuestro territorio nacional, la población total para 1859 era de 7'662.000 habitantes en nuestro país.

Es hasta 1874 cuando en forma sistemática y moderada se encuentran reglamentos en cuanto al problema migratorio y se les exigen algunos otros requisitos para su estancia en México entre otros un certificado médico para comprobar la buena salud de los inmigrantes, pero no obstante la exigencia de estos requisitos se podría afirmar que la política migratoria del país era de puertas abiertas para los extranjeros.

En la primera década de éste siglo se expide lo que -- podríamos llamar la Primera Ley Migratoria en México, antecedente de nuestra actual Ley General de Población.

La "Ley de Migración" dada en palacio nacional por el Poder Ejecutivo Federal el 22 de diciembre de 1908, siendo Presidente de la República Mexicana Porfirio Díaz, empezaría a -- regir el día 1o. de marzo de 1909 y consta de 41 artículos repartidos en VI capítulos y un artículo transitorio.

La mencionada Ley de Migración de 1908 surge, como con secuencia de las constantes epidemias sufridas por la pobla---ción del país, ya que grupos de inmigrantes principalmente chinos ocasionaban grandes problemas sanitarios en la población - mexicana, se pretende frenar la inmigración de todo extranjero enfermó, dando la pauta a seguir para la entrada en los puer--tos y fronteras nacionales.

Creemos que en ésta ley no se encuentra ningún antecede--dente de nuestro delito en estudio.

Otro antecedente Legislativo es la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 10 de abril de 1926, cuando era Presidente de la República Plutarco Elías Calles, - siendo aplicables sus disposiciones el día 1o. de junio del -- mismo año.

Dicha ley consta de 103 artículos repartidos en diez capítulos y tres artículos transitorios, esta ley deroga a su antecesora la Ley de 1908 y como materia novedosa reglamenta - además de la inmigración, la emigración y en el capítulo IX -- establece los artículos 80 al 102 tipos penales especiales, no obstante contener esta ley un capítulo de sanciones y contar - con una sistematización más adecuada, la política gubernamen- tal sigue siendo de puertas abiertas a los extranjeros ya con- ciertos requisitos para su internación. Es en esta ley donde - encontramos lo que pudiera ser el primer antecedente de nues- tro artículo.

Siendo también otro antecedente la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, siendo Presidente de la Repúbli- ca Pascual Ortíz Rubio, de fecha 30 de agosto de 1930, en don- de se aprecia como en la de 1926 un capítulo de sanciones y es notorio un mejor tratamiento del problema poblacional y migra- toria, sin desprenderse por lo que respecta a nuestro tipo nin- gún antecedente.

De igual manera otro antecedente Legislativo lo es la- Ley General de Población en Palacio de Gobierno, siendo presi- dente de la República el General Lázaro Cárdenas del Río y pu- blicada el 29 de agosto de 1936, constando de 297 artículos re- partidos en seis artículos y tres artículos transitorios. En - esta ley en su artículo 185, correspondiente al Título Sexto,-

denominado Disposiciones Generales, capítulo único es donde encontramos el antecedente de la primera parte del artículo 103 de la Ley General de Población, al establecer el artículo 185: "El extranjero que entre ilegalmente al País, ... (el nuestro señala al extranjero que se interne...) ya que al entrar ilegalmente podría ser no tener autorización por parte de las Autoridades Migratorias o la Secretaría de Gobernación.

La Ley General de Población de 1947, se publicó en el Diario Oficial el 27 de diciembre, siendo Presidente de la República el Lic. Miguel Alemán Váldes, constando de 112 artículos repartidos en cinco capítulos y es precisamente en el capítulo V denominado de las sanciones en que en su artículo 106 establece:

"Se impondría una pena de dos a cinco años -- de prisión y multa hasta de \$5,000.00, a los extranjeros que habiendo sido deportados o expulsados se internen nuevamente al Territorio Nacional sin tener para ello la autorización previa de la Secretaría de Gobernación, o no hagan constar a su reingreso que han sido deportados o expulsados. Una vez cumplida la pena serán deportados."

El Problema Poblacional presenta varias facetas tales-

como teóricas, prácticas, sociales, políticas y jurídicas e --
implica amplio conocimiento en la materia poblacional y urba-
nístico.

Es hasta el período presidencial del Lic. Luis Echeve-
rría Álvarez, cuando en forma sistemática ordenada y con funda-
mentos jurídicos, lo que en aquellos años se conoció como Re-
forma Urbanística y Poblacional, ya que con las reformas consti-
tucionales de los artículos 27, 73 y 115, se puede tener una
Ley General de Asentamientos Humanos, de la Ley de Desarrollo
Urbano del Distrito Federal y posteriormente todas las leyes -
de los Estados y disposiciones reglamentarias.

Para el estudio del fenómeno poblacional jurídicamente
contamos con nuestra Ley General de Población de 1974, que es-
considerada con grandes avances. Esta ley regula dos fenómenos
el Poblacional y el Migratorio y está publicado en el Diario -
Oficial del 7 de enero de 1974 y su reglamento el 17 de noviem-
bre de 1976.

1.2.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como antecedentes Legislativos de nuestra Ley General-
de Población, nos encontramos con las siguientes leyes:

Anotaremos en primer término a la Ley de Inmigración -

dada por el palacio del Poder Ejecutivo, el 22 de diciembre de 1908 siendo Presidente de la República el General Porfirio -- Díaz, como Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación-- el C. Ramón Corral, misma que fue publicada en el Diario Oficial el 22 de diciembre del mismo año y la cual comenzaría a -- regir el día 1o. de 1909.

La Ley anteriormente citada surge como consecuencia de la tendencia a reglamentar la corriente de inmigración asiática, ya que había muchos habitantes chinos en el Norte de la República Mexicana, siendo estos transmisores de enfermedades de origen asiático; precisa por otro lado, las causas que impiden entrar al territorio nacional, que en aquella época eran de carácter físico y sanitario, lo cual se desprende del contenido de su articulado, establece los requisitos de entrada por los puertos marítimos y las fronteras nacionales, dando la pauta -- a seguir en lo referente a la entrada de trabajadores.

Esta Ley nos hace referencia en términos generales a -- nuestro artículo en estudio (a las conductas realizadas por -- las personas que autorizan la entrada al país).

Como segundo término, tenemos como antecedente de nuestro artículo mencionado a la Ley de Migración de los Estados -- Mexicanos, dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, el -- 9 de marzo de 1926, siendo Presidente de la República Plutarco

Elías Calles y como Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación a Tejeda, misma que fue publicada en el "Diario Oficial" el 19 de abril de 1926 y la cual comenzaría a tener vigencia a partir del 1o. de junio de 1926, derogando dicha ley a la de 1908, además de reglamentar la inmigración, nos establece una reglamentación sobre la emigración.

Posteriormente podemos mencionar como tercer antecedente de nuestra ley en estudio a la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, al 30 de agosto de 1930, siendo Presidente de la República Mexicana el C. Pascual Ortiz R., como Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación Carlos Riva Palacios, la cual comenzó a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial el 30 de agosto de 1930.

Existe además en dicha ley, una reglamentación más y ordenada respecto de la de 1926, toda vez que la presente ley consagra ya un capítulo de sanciones. Lo señalado queda consignado en el capítulo XVIII, intitulado "Disposiciones Penales", y dentro del cual hay un antecedente de nuestro delito en estudio en el artículo 157, en el que se hace alusión al párrafo primero del artículo 103 de dicha Ley, que a la letra dice:

Artículo 157 "Los enganchadores, agentes de migración y en general todos los que por --

cuenta propia o ajena celebran contratos para cuya ejecución se requiera la emigración de trabajadores mexicanos, que no se sujeten a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, serán castigados con multa de cien a mil pesos."

Como cuarto antecedente mencionaré el consignado en la Ley General de Población de 1936, publicada en el Diario Oficial el 29 de agosto de ese mismo año y la cual empezaría a tener vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el mismo.

Esta Ley fue publicada durante el período presidencial de Lázaro Cárdenas del R., misma que se dividía en Seis Capítulos y cada uno a su vez en capítulos.

El Título Tercero, Capítulo Primero se refiere a la Migración y en el artículo 48 señala:

"Los individuos que pretenden entrar al territorio nacional o salir de él, deberán llenar los requisitos exigidos por la presente Ley y su reglamento".

Este sería un antecedente del ya mencionado artículo,-

ya que está señalando, de cierta forma el cumplimiento de lineamientos establecidos para las personas que se internen en el país.

Tenemos como quinto antecedente el de 1947 siendo Miguel Alemán Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Ley General de Población se encontraba dividida en cinco capítulos y ya contaba con un capítulo de sanciones.

El Artículo 107, del capítulo de sanciones lo podríamos considerar como antecedente de nuestro artículo el cual dice:

"Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión a los extranjeros a quienes la Secretaría de Gobernación, por encontrarse ilegalmente en el país, ya sea por que carezca de documentación migratoria o la tenga irregular, haya ordenado expresamente la salida del país y a pesar de ello permanezca en territorio nacional. Una vez cumplida la pena serán deportados."

En 1949, siendo aún Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Miguel Alemán se reformó el artículo 107 de la si---

gulerente manera:

"Se impondrá una pena de 6 meses a 2 años de prisión a los extranjeros que no obedezcan - la orden de la Secretaría de Gobernación que les de para salir del país, dentro del plazo que la misma fije por habérseles cancelado - su documentación migratoria, por haber vencido el plazo de estancia legal en el país de acuerdo con la autorización concedida, o por encontrarse ilegalmente en el país por cualquier otro motivo. El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público estará sujeto a la denuncia que en cada caso le haga la Secretaría de Gobernación por acuerdo expreso del Secretario o Subsecretario. - En todo caso los extranjeros comprendidos en este precepto serán deportados".

El artículo 105 de la misma Ley también se reformó y - ahora se asemeja más a nuestro artículo en estudio, que señala lo siguiente:

"Se impondrá pena de 6 meses a 3 años de --- prisión a los extranjeros que se internen -- ilegalmente al país...", en éste primer pá--

rafo lo único que cambia es la multa y años de prisión.

En 1950, nuevamente hubo reformas a la ley.

En 1974, siendo Presidente de la República el Lic. - - Luis Echeverría Álvarez, la Ley General de Población se encontraba dividida en VII capítulos y en éste último que corresponde al de las sanciones, por primera vez y hasta ahora el artículo 103 tiene el siguiente texto:

"Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país".

La Ley hasta la fecha a seguido con reformas pero el Artículo 103 no las ha tenido.

CAPITULO SEGUNDO

1.- CONTENIDO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION Y ARTICULOS TRANSITORIOS

La Ley General de Población esta dividida de la siguiente manera:

- | | |
|------------------|---|
| - CAPITULO I.- | OBJETO Y ATRIBUCIONES.
Arts. 1 al 6. |
| - CAPITULO II.- | MIGRACION.
Arts.7 al 31. |
| - CAPITULO III.- | INMIGRACION.
Arts.32 al 75. |
| - CAPITULO IV.- | EMIGRACION.
Arts.76 al 80. |
| - CAPITULO V.- | REPATRIACION.
Arts.81 al 84. |
| - CAPITULO VI.- | REGISTRO DE POBLACION
E IDENTIFICACION PERSONAL.
Arts.85 al 92. |

-CAPITULO VII.-

SANCIONES.
Arts. 93 a 123

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se abroga la Ley General de Población de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y sus reformas de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, derogándose todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Segundo.- Esta Ley entrará en Vigor a los treinta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero.- Entre tanto se expide el Reglamento de la presente Ley, continuarán vigentes los artículos del Reglamento de la Ley General de Población de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el Diario Oficial el tres de mayo del año antes mencionado y fe de erratas de ocho del mismo mes y año, en lo que no se opongan a esta Ley.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Gobernación señalará la fecha en que habrá de iniciarse el Registro de la Población.

ción Mexicana.

Del contenido de la Ley General de Población vigente - en nuestra Legislación Mexicana, hemos tomado para nuestro estudio el artículo 103, comprendido dentro del capítulo VII denominado "SANCIONES", que a la letra dice:

"Se impondrá pena hasta de dos años de dos -- años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne -- ilegalmente al país".

Ley que fue promulgada como ya antes se hizo mención - durante el período Presidencial del Lic. Luis Echeverría Álvarez y como Secretario de Gobernación Mario Moya Palencia, misma que abroga a la Ley General de Población de 23 de diciembre de 1947 y sus reformas de 24 de diciembre de 1949, derogando - las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Las calses de sanciones establecidas por la multicitada Ley General de Población, las encontramos consignadas en el Capítulo VII, intitulado Sanciones y comprendidas del artículo- 93 al 123, de donde se desprende que son las siguientes:

- a).- Multa.
- b).- Arresto Administrativo.

- c).- Suspensión del empleo.
- d).- Destitución del empleo.
- e).- Cancelación de la documentación migratoria.
- f).- Expulsión del país.
- g).- Abstención de despachos para muertos mexicanos.
- h).- Prisión.

Las Autoridades que intervienen en la imposición de --
sanciones son:

- a).- Secretaría de Gobernación.
- b).- Cónsules Mexicanos.
- c).- Ministerio Público Federal.
- d).- Autoridades Judiciales.

El Reglamento de la Ley General de Población en su Ca-
pítulo Décimo Segundo, denominado Sanciones, señala en su ar-
tículo 152, el procedimiento que se sigue a las personas que -
cometan cualquiera de los delitos mencionados en la Ley.

Artículo 152.- "Cuando la infracción implique
la comisión de un delito, procederá por las -
autoridades de población a levantar un acta -
en la que se consignen con las pruebas respec-
tivas. El original del así levantada, con --
sus anexos, se enviará a la Procuraduría Gene

ral de la República o al Agente del Ministerio Público Federal que corresponda, para el ejercicio de sus funciones y una copia a cada una de las Direcciones Generales de Población y Asuntos Jurídicos de la Secretaría".

CAPITULO TERCERO

1.- CONCEPTO DEL DELITO

La palabra Delito, deriva del verbo l tino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero se alado por la Ley (1).

Ra l Carranc  y Trujillo, se ala que del art culo 7o.- del C digo Penal, se pueden concluir los caracteres constitucionales del delito, siendo:

a).- Tratarse de un acto o una omisi n o bien de una acci n de una conducta humana; y

b).- Estar sancionados por Leyes Penales (2).

Jim nez de As a define al delito, considerando que el concepto de delito se debe centrar conforme a estos elementos: "es un acto t picamente antijur dico, imputable a un hombre y sometido a una sanci n penal".

Fernando Castellanos considera "que los autores han --tratado en vano de producir una definici n del delito que ten-

ga validez universal para todos los tiempos y lugares, es decir, una definición universal, señala que es posible caracterizar al delito jurídicamente, por medio de fórmulas generales - determinantes de sus atributos esenciales" (3).

Del Delito se han ocupado otras ramas como: la filosofía y la sociología. "La filosofía lo estima como la violación de un deber necesario para el mantenimiento del orden social - cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal; mientras que la sociología lo identifica con una acción antisocial y dañosa" (4).

En México, ha sido un punto discutido y casi uniformemente resultó el de si debe o no definirse el delito.

Arilla Bas, se pronuncia por la No definición del delito, cuando dice: "en realidad, definiciones de esa clase, generalmente tautológicas, no son necesarias en los códigos".

Hernández Quirós señala, al fin noción formal, la que anida en el artículo séptimo del anteproyecto, equivalente a - decir: "es delito lo que la ley penal considera delito, tiene que representar una entidad vacua e ineficaz, sin linaje técnico-jurídico que justifique su existencia en un código" (5).

El maestro Francisco Pavón, señala un concepto jurídico

del delito, en el cual considera que "el delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible y por considerar así el delito encuentra que tiene 5 elementos que lo integran; a).- Una conducta o un hecho; b).- La tipicidad; - - c).- La antijuricidad; d).- La culpabilidad y e).- La punibilidad" (6).

EL DELITO EN LAS ESCUELAS PENALES

Jiménez de Asúa las tiene como: "el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho penal, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones.

EL DELITO EN LA ESCUELA CLÁSICA.

Francisco Carrara es el principal exponente de la escuela clásica y define al delito como la "infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

La escuela clásica se caracteriza por su índole filosófica y por su sentido liberal y humanitario, así alcanzó a mediados del siglo XIX su pleno desarrollo que culminó en el programa de Francisco Carrara.

Las principales características de la Escuela Clásica fueron:

a).- La Igualdad.- Señala que el hombre ha nacido libre y con igualdad de derechos, ya que la igualdad entre desiguales es la negación de la propia igualdad.

b).- Libre Albedrío.- Al ser todos los hombres iguales en todos ellos se depositó el bien y el mal, pero al mismo tiempo se les dió oportunidad de elegir entre cualquiera de los dos caminos y si se ejercita el mal fue por disposición propia.

c).- Entidad Delito.- El Derecho Penal tiene que fijar su atención en las manifestaciones externas del acto ya que el delito es un ente jurídico por lo tanto sólo el derecho podrá señalar las conductas que son delictuosas.

d).- Responsabilidad Moral.- Por el hecho de que el hombre puede discernir entre el bien y el mal, éste va a responder de su conducta de naturaleza moral.

e).- El Método Deductivo o Especulativo.- Se le considera propio de las ciencias culturales (7).

EL DELITO EN LA ESCUELA POSITIVA

A raíz del Positivismo se abandonaron lineamientos clásicos para adentrarse en los métodos de las ciencias naturales, la aparición de éste fue consecuencia del auge alcanzado por las Ciencias Naturales, en los estudios filosóficos del siglo pasado, teniendo influencia en todas las disciplinas culturales y más aún en el derecho.

El Positivismo (nombre dado por Augusto Comte padre de la sociología) se limita al estudio de lo real es decir, todo lo físico.

La herencia de la Escuela Positiva fue el hacer una -- ciencia nueva y naturalista sobre todo en la investigación causal del delito y el estudio bio-sociológico del delincuente.

De entre los fundadores de la Escuela Positiva del Derecho Penal están: César Lombroso, quien considera que el criminal es un ser atávico con regresión al salvaje, y el delincuente es un loco, un epiléptico; Enrique Ferri, modifica la doctrina anterior y él señala que es cierto que la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredados, pero se debe considerar que el empleo de dichos instintos esta considerado por el medio ambiente en el que se desarrolla, y en el delito igualmente intervienen causas sociológicas; y el Juarista

Rafael Garófalo para dar una contextura Jurídica a las concepciones positivas, produce la definición del delito natural distinguiéndolo del legal, la cual señala:

"El delito natural es la violación de los sentimientos altruistas de piedad y de probidad o justicia en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo o la colectividad, considerado como delito legal a la actividad humana que contrariando a la ley penal, no es lesiva de aquellos sentimientos" (8).

A pesar de las divergencias existentes entre los positivistas, pueden señalarse varias concepciones comunes y Castellanos Tena Fernando las resume de la siguiente manera:

1.- El punto de mira de la justicia penal es el delincuente.- El delito es sólo un síntoma revelador de su estado peligroso.

2.- Método Experimental.- Se rechaza lo abstracto para conceder carácter científico sólo a lo que se pueda inducirse de la experiencia y de la observancia.

3.- Negación del Libre Albedrío.- (El hombre carece -

de libertad de elección) El delincuente es un anormal.

4.- Determinismo de la Conducta Humana.- Consecuencia natural de la negación del libre albedrío, la conducta humana esta determinada por factores de carácter físico-biológico, psicológico y social.

5.- El delito como fenómeno natural y social.- Si el delito es resultado necesario de las causas apuntadas tiene que ser forzosamente un fenómeno natural y social.

6.- Responsabilidad social.- Se substituye la imputabilidad moral por la responsabilidad social, si el hombre se halla fatalmente impedido para delinquir, la sociedad se encuentra también fatalmente inclinada a defenderse.

7.- La Sanción Proporcional.- Al estado peligroso, la sanción no debe corresponder a la gravedad objetiva de la infracción, sino a la peligrosidad del autor.

8.- Importa más la prevención que la represión de los delitos.- La pena es una medida de defensa cuyo objeto es la reforma de los delincuentes readaptables y la segregación de los inadaptables; por ello interesa más la prevención que la represión son más importantes las medidas de seguridad que las mismas penas (9).

TENDENCIAS ECLECTICAS

En la lucha entre las dos corrientes más caracterizadas que fue la clásica y la positivista surgieron teorías que aceptaron parcialmente sus postulados, entre ellas estan:

La Terza Scuola o escuela del positivismo crítico, se le denominó tercera escuela para poderla diferenciar de la clásica y la positiva, encuentra su formación esencialmente en los estudios de Alimena y Carnevale y constituye una postura ecléctica entre el positivismo y la dirección clásica; admite de aquél la negación del libre albedrío y concibe el delito como un fenómeno individual y social, inclinándose también hacia el estudio científico del delincuente, al mismo tiempo que preconiza las conveniencias del método inductivo. Rechaza la naturaleza morbosa del delito y el criterio de la responsabilidad legal y acepta de la escuela clásica el principio de la irresponsabilidad moral, distingue entre delincuentes imputables e inimputables aún cuando niega al delito el carácter de un acto ejecutado por un ser dotado de libertad.

Los Principios Básicos de la Terza Scuola, en opinión del penalista Cuello Calón son:

a).- Imputabilidad.-Basada en la dirigibilidad de los actos del hombre.

b).- La naturaleza de la pena radical en la coacción -- psicológica, y

c).- La pena tiene como fin la defensa social (10).

ESCUELA SOCIOLOGICA

El penalista Alemán Franz Von Liszt, sostuvo que el -- delito no es resultante de la libertad humana, sino de facto-- res individuales, físicos y sociales, así como de causas econó-- micas. Para él la pena es necesaria para la seguridad en la -- vida social porque su finalidad es la conservación del orden - jurídico.

OTRAS CORRIENTES

René Garraud, opina que el delito y la pena son sim--- ples fenómenos jurídicos, ya que el estudio del delito como -- hecho biológico y social no corresponde al derecho penal, sino a la sociología criminal; Guillermo Sebatini, señala que la -- responsabilidad penal es de naturaleza jurídica y no moral, -- considera la imputabilidad como el conjunto de condiciones mí-- nimas por las cuales la persona ya viene sujeto a la relación- jurídica punitiva (11).

La doctrina para conocer la composición del delito ha-

recurrido a dos concepciones:

a).- Concepción Totalizadora o Unitaria del Delito.- - Los unitarios consideran que el delito es un todo orgánico, es una especie de bloqueo monolítico, el cual puede presentar aspectos diversos, pero de ningún modo es fraccionable y su verdadera esencia la realidad del delito no se encuentra en cada uno de sus componentes, sino en su intrínseca unidad, ya que el delito constituye una entidad esencialmente unitaria y orgánicamente homogénea.

b).- Concepción Analítica o Atomizadora.- Estudia al delito desintegrándolo en sus propios elementos, pero a la vez lo considera una conexión íntima al existir una vinculación -- insoluble entre ellos (12).

Petrocelli, señala que el análisis no era la negación de la unidad, sino era el medio para realizarla y que por lo tanto era absurdo hablar de una consideración unitaria que no tuviera por base la consideración analítica.

2.- CLASIFICACION DEL DELITO

El delito se clasifica de acuerdo a:

1.- En función de su gravedad:

a).- La división Bipartita distingue los delitos de -- las faltas señalando la definición de cada uno.

b).- La división Tripartita habla de crímenes, delitos y faltas, señalando como crímenes a los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; como delitos considera a las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social (ejemplo el derecho de propiedad) y como faltas considera a todas las infracciones a los reglamentos de policía y -- buen gobierno.

En México carece de importancia, porque los Códigos Penales, sólo se ocupan de delitos en general.

2.- Según la forma de la conducta del agente.- Los delitos pueden ser:

a).- De Acción.- Se cometen mediante el comportamiento positivo, en ellos se viola una ley - prohibitiva.

b).- De Omisión.- El objeto prohibido es una abstención del agente, consiste en el no reali--zar la ejecución de algo ordenado por la ley, violan una ley positiva.

Los delitos de Omisión se dividen a su vez en:

- Delitos de simple omisión.- Consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada con independencia del resultado material que produzca, por ejemplo la obligación que impone el artículo 400 - fracción III del Código Penal de auxiliar a las autoridades para la averiguación de los delitos.

- Delitos de comisión por omisión.- El agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material, teniendo como ejemplo la madre que con el propósito de dar muerte a su hijo recién nacido no lo amamanta.

En los delitos de omisión simple se viola una acción - dispositiva y en los de comisión por omisión se infringen una dispositiva y prohibitiva.

3.- Por el resultado.- Estos delitos se clasifican en:

a).- Formales.- Son de mera conducta, se sanciona a la acción u omisión en si misma y no es necesario para su producción un resultado externo, ejemplo: es falso testi-

monio, la portación de armas prohibidas.

b).- Materiales.- Para que se integren se necesita la producción de un resultado material por ejemplo: homicidio, robo, etc.

4.- Por el daño que causan.-Se dividen de la siguiente forma:

a).- De Lesión.- Ya consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada, ejemplo: el homicidio y el fraude.

b).- De Peligro.- No causan daño directo a tales intereses pero los ponen en peligro, como es el abandono de personas o la omisión del auxilio.

5.- Por su Duración.- Se dividen en: Instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, Continuados y Permanentes, - mismos que a continuación describimos:

a).- Instantáneos.- La acción que lo consuma se perfecciona en un sólo momento, puede reali-

zarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos para su calificación, se atiende a la unidad de la acción, si con ello se consuma el delito, no importando que a su vez esa acción se descomponga en actividades múltiples; existe una acción y una lesión jurídica como por ejemplo: el homicidio y el robo.

b).- Instantáneos con efectos permanentes.-La conducta destruye el bien jurídico tutelado en un sólo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo.

c).- Continuado.- Se dan varias acciones y una sólo lesión jurídica, sus elementos son:

- Una conducta .
- Una consumación y agotamiento instantáneos, y
- Perdurabilidad del efecto producido.-

Existe una teoría que considera que se consuma cuando se realiza la compresión del bien jurídico tutelado por la ley

d).- Permanentes.- El artículo 7º en su fracción III - del Código Penal Mexicano, identifica - como delito permanente áquel que existe cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

5.- Por la culpabilidad.- Se dividen en tres grandes - grupos, siendo los siguientes:

a).- Dolosos.- Son aquellos en que la voluntad del - agente va dirigida en forma conciente a la realización del hecho típico y anti-jurídico.

b).- Culposos.- En este tipo de delitos el agente no -- quiere el resultado penalmente típica do pero obra sin guardar las medidas -- preventivas exigidas por la ley.

c).- Preterintencionales.- Son delitos en los que la - intención del agente sobrepasa la inten ción de su resultado.

6.- Delitos Simples y Complejos:

a).- Simples.- En estos nos encontramos con que la le-

sión jurídica es única.

b).- Complejos.- Es una figura jurídica en la que la función de dos infracciones da origen a una figura delictiva nueva con superioridad de las que le dieron origen.

7.- Delitos Unisubsistentes y Plurisubsistentes.- En estos delitos el agente va a realizar el ilícito mediante una fusión de actos.

8.- Delitos Unisubjetivos y Plurisubjetivos:

a).- Plurisubjetivos.- Son aquellos que son realizados por varios sujetos.

b).- Unisubjetivos.- Son aquellos que son realizados por un sólo sujeto.

9.- Por la forma de su persecución.- Se clasifica de la siguiente manera:

a).- Por Querrela.- En estos delitos es necesaria la querrela previa de la parte ofendida, sin la cual no podrá ser posible ninguna averiguación para la persecución del de

lito.

b).- De Oficio.- En estos delitos existe la obligación por parte de la autoridad para actuar - por mandato legal para perseguir y castigar a los responsables sin atender a la voluntad de los ofendidos.

10.- Delitos Comunes, Federales, Oficiales, Militares- y Políticos:

- a).- Comunes.- Son aquellos formulados en leyes que -- han sido dictadas por los legisladores- locales.
- b).- Federales.- Estos en cambio se han establecido en leyes expedidas por el Congreso de la - Unión.
- c).- Oficiales.- son los cometidos por un empleado o - funcionario público en abuso de sus fun ciones.
- d).- Militares.- Son aquellos actos ilícitos que afec- tan a la disciplina del ejército.

e).- Políticos.- En estos se incluyen aquellos hechos - que de una u otra forma lesionan la or - ganización del Estado, sus Organos o - sus Representantes.

11.- Clasificación Legal.- Contenidos en el Código Pe - nal en su libro segundo, repitiéndose en veintitrés títulos, - siendo los siguientes:

- a).- Delito Contra la Seguridad de la - Nación.
- b).- Delitos Contra el Derecho Interna - cional.
- c).- Delitos Contra la Humanidad.
- d).- Delitos Contra la Seguridad Públi - ca.
- e).- Delitos en Materia de Vías de Comu - nicación y Correspondencia.
- f).- Delitos Contra la Autoridad.
- g).- Delitos Contra la Salud.
- h).- Delitos Contra la Moral Pública.
- i).- Revelación de Secretos.
- j).- Delitos Cometidos por Servidores - Públicos.
- k).- Delitos Cometidos por la Adminis -

tración de Justicia.

- l).- Responsabilidad Profesional.
- m).- Falsedad.
- n).- Delitos Contra la Economía Pública.
- ñ).- Delitos Sexuales.
- o).- Delitos Contra el Estado Civil y - Bigamia
- p).- Delitos Cometidos en Materia de --- Inhumación y Exhumaciones.
- q).- Delitos Contra la Paz y Seguridad - de las personas.
- r).- Delitos Contra la Vida y la Inte -- gridad Corporal.
- s).- Delitos Contra el Honor.
- t).- Privación de la Libertad y Otras - garantías.
- u).- Delitos en Contra de las Personas - en su Patrimonio.
- v).- Encubrimiento.

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 103 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

De acuerdo al tema en estudio; éste es un delito de ac - ción ya que el extranjero tiene que externar una conducta típi - ca positiva encaminada a transgredir la norma penal establecida en el artículo 103 de la ley general de población.

Esta Conducta es la manifestación externa del ser humano que en el caso concreto es la actividad corporal voluntaria que el individuo realiza, para introducirse en Territorio Nacional, lo que implica dos cuestiones: Que el sujeto se haya en un lugar que no corresponde a lo que la Constitución considera Territorio Nacional, y Segundo; que la conducta implica un cambio de lugar del sujeto ACTIVO.

CONFORME A LA CALSIFICACION DE LOS DELITOS

El extranjero de manera consciente sabe que de no llevar los documentos que se requieren de acuerdo al artículo 62 de la LEY GENERAL DE POBLACION: QUE A LA LETRA DICE:

Para internarse en la República los extranjeros deberán de cumplir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fija la Secretaría de Gobernación.
- II.- Aprobar el examen que efectuen las autoridades Sanitarias.
- III.- Proporcionar a las autoridades de Migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que le sean solicitados.
- IV.- Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria.
- V.- Presentar certificado oficial de sus antecedentes - expedido por la autoridad del lugar donde hayan sido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; y
- VI.- Llenar los requisitos que se señalan en sus permisos de internación.

Se estará internando en forma ilegal.

POR EL RESULTADO:

Es un delito formal o de mera Conducta, se sanciona el hacer voluntario el sujeto, de acuerdo al ya mencionado artículo y no se requiere resultado material alguno, de todas maneras el individuo infringe las leyes Penales.

POR SU DURACION.

Es un delito Instantáneo, la acción se consume en un sólo momento; que se da cuando se penetra al Territorio Nacional. El artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice:

EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE:

- I.- El de las partes Integrantes de Federación;
- II.- El de las Islas; incluyendo los arrecifes y cayos - en los mares adyacentes.
- III.- El de las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Oceano Pacifico.
- IV.- La Plataforma Continental y los Zócalos Submarinos- de las islas, cayos y arrecifes.
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y las marítimas INTERIORES, y.
- VI.- El espacio situado en el Territorio Nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional

POR LA CULPABILIDAD:

Es un delito doloso, ya que la conducta del agente va dirigida en forma consciente a realizar el hecho, en éste caso el pasar la frontera o litoral e introducirse a Territorio Nacional Ilegalmente, sin permiso; para que se configure la internacionalidad o el actuar doloso es menester que se den los elementos - del dolo; EL ELEMENTO ETICO Y EL VOLITIVO.

El elemento ético esta constituido por la consciencia de que se quebranta el deber, esto es, cuando el sujeto activo tiene conocimiento de que no cuenta con autorización para penetrar a Territorio Nacional y el Volitivo que consiste en que esa internación se efectua de manera voluntaria.

El Internarce al Territorio Nacional sin documentos es un delito Federal porque la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 51, fracción primera, inciso a. señala que:

LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA PENAL CONOCERAN:

1.- DE LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL

a) Los previstos en las leyes Federales y en los tratados y la LEY GENERAL DE POBLACION ES UNA LEY FEDERAL Por que es un ordenamiento Jurídico vigente en el territorio de toda la República y el haberse expedido por la Autoridad Legislativa Federal: EL CONGRESO DE LA UNION.

3.- ELEMENTOS DEL DELITO

Para señalar los elementos del delito atenderemos a lo que señalan autores como el Doctor Raúl Carrancá y Trujillo, para el cual el elemento principal del delito lo constituye la Conducta, a la cual define como: " La conducta, consiste en un hecho material, exterior positivo o negativo producido por el hombre ". Señalando en su obra " Derecho Penal Mexicano " como elementos importantes: a) Conducta, b) Antijuridicidad, c) Tipicidad, d) Imputabilidad y e) Punibilidad (condiciones objetivas) - como consecuencias y no como elementos esenciales del concepto.

Para los Profesores Fernando Castellanos Tena y Celestino Porte Petit, en sus obras "Lineamientos Elementales del Derecho" y "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal", respectivamente, nos señalan siete elementos siendo: a) Conducta o hecho -Elementos Principal, b) Tipicidad, c) Antijuridicidad, d) Imputabilidad, e) Culpabilidad, f) Condiciones Objetivas de Punibilidad y g) Punibilidad. Señalando Castellanos Tena, que el designa a la conducta como actividad.

El Licenciado Francisco Pavón Vasconcelos en su obra "Manuel de Derecho Penal Mexicano", nos señala cinco elementos con sus respectivos negativos, para este autor al delito lo configuran elementos como la Conducta o hecho cuyo elemento negativo sería la ausencia de conducta o hecho, ya que sin dicho elemento - de vital importancia, asimismo correspondiendo a su aspecto negativo la Atipicidad, encontramos también el elemento denominado - Antijuridicidad, cuyo aspecto negativo está constituido por las causas de justificación; también considera a la Culpabilidad y a su aspecto negativo que es la Inculpabilidad y el último elemento del delito que menciona el profesor Pavón Vasconcelos es la -

Punibilidad cuyo aspecto negativo está constituido por las excusas absolutorias.

El Licenciado Mario Alberto Torres López, nos señala seis elementos configurativos del delito, siendo:

- a) Conducta.
- b) Tipicidad.- Considerada como la adecuación de la conducta al tipo.
- c) Antijuridicidad.- Contradicción con la Norma Penal.
- d) Imputabilidad.- La persona que comete la acción comprende lo que está realizando, está conciente de sus actos.
- e) Culpabilidad.- Existe la intención del sujeto para realizar la acción, y
- f) Punibilidad.- Es necesario que la acción sea sancionada por la ley.

Coincidiendo los mencionados autores en que cada elemento configurativo del delito tiene su aspecto negativo, siendo los siguientes:

ASPECTO POSITIVO

Conducta
Tipicidad

ASPECTO NEGATIVO

Ausencia de Conducta
Antitipicidad

**Antijuridicidad
Culpabilidad
Imputabilidad
Punibilidad**

**Causas de Justificación
Inculpabilidad
Inimputabilidad
No merecimiento de Pena
(14).**

CAPITULO CUARTO

1.- LA CONDUCTA

La Conducta, es el comportamiento humano voluntario, -
positivo o negativo encaminado a un propósito.

El Doctor Raúl Carrancá, señala que el elemento princi -
pal como ya antes se mencionó lo constituye La Conducta, la - -
cual define como: "un hecho material, exterior positivo o nega -
tivo producida por el hombre", si es positivo consistirá en un
movimiento corporal productor de un resultado como efecto, - -
siendo ese un cambio o un peligro de cambio en el mundo exte --
rior físico o psíquico; y si es negativo consistirá en la au --
sencia voluntaria del movimiento corporal esperando, lo que --
también causará un resultado.

Asimismo señala en su obra "Derecho Penal Mexicano", -
como elementos fundamentales para la configuración del delito: -
la Conducta, la Antijuridicidad, la Tipicidad, la Imputabili --
dad y la Punibilidad (condiciones objetivas) como consecuen ---
cias y no como elementos esenciales del concepto.

El Profesor Celestino Porte Petit en su obra Apunta ---

mientos de la Parte General de Derecho Penal" señala que en el delito no solo interviene la conducta sino también el hecho, - elemento objetivo del delito. Primordialmente todo el derecho- es acción, pues únicamente una acción humana puede tener como- consecuencia una pena (15).

Es un concepto más amplio señala, que acto es un aspec- to positivo constituye a la acción y en el aspecto negativo la omisión. Al respecto el profesor Porte Petit reitera que es - preferible utilizar conducta o hecho, dependiendo del caso, - ya que para este autor el término conducta será adecuado para- abarcar tanto a la acción como a la omisión, por lo tanto, - dentro del término conducta no podrá incluirse el hecho ya que éste se formará de los 3 siguientes elementos: a) Conducta - - (acción u omisión), b) Resultado Material y c) Relación de Cau- salidad.

El Licenciado Mario Alberto Torres López en sus apun- tes para el curso de Derecho Penal I, señala que: "la Conducta es un comportamiento exterior del individuo", al respecto Ul- piano señalaba que el pensamiento no podría ser regulado por - el Derecho. Para el profesor la conducta denominada como acc- ción en el sentido amplio (Lato Sensu) comprende 2 sentidos: - a) Acción Stricto Sensu y b) Omisión (16).

Así podemos ver que al hablarse de la acción en senti-

do amplio comprenderá a la acción en sentido estricto (stricto sensu) y a la omisión, hay delitos que se cometen mediante una acción corporal y otras que se cometen al presentarse una - - inactividad.

En los delitos de Acción nos encontramos con los delitos Unisubsistentes en los que la acción esta integrada por un sólo movimiento corporal y los Plurisubsistentes integrados - por varios movimientos corporales.

Son diversos los criterios de los autores para señalar que término es el más conveniente para señalar a uno de los -- elementos cuya importancia es vital para la configuración del delito, sin embargo nosotros optamos por aceptar el término -- conducta ya que dentro de este comportamiento humano podemos - incluir tanto a la acción (actividad) como a la omisión (inacti vidad), así también consideramos que el concepto al que nos -- adherimos es al del profesor Castellanos Tena el cual señala - en su obra: "La Conducta es el comportamiento humano volunta-- rio positivo o negativo encaminado a un propósito (17).

Dentro de la Conducta como comportamiento humano nos encontramos que reviste dos tipos de delitos: a) Formales y -- b) Materiales.

En los Delitos Formales, como lo señala el licenciado-

Torres López, al impartir su cátedra: son aquellos en los que se viola una Ley Prohibitiva, en cambio en los Delitos Materiales, no sólo se requiere de la simple conducta, sino además se requiere de un resultado material o sea previsible(18)

La Conducta comprende dos formas de comportamiento a través de las cuales son manifestadas por el hombre: a) la Acción y b) la Omisión.

Celestino Porte Petit, señala tres hipótesis de la realización de la conducta, siendo las siguientes:

a).- Cuando el sujeto realiza totalmente la conducta, utilizando algún órgano idóneo en su cuerpo, cualquier instrumento, un medio moral o una fuerza sub-humana de la naturaleza y por lo tanto es el autor material o inmediato.

b).- El sujeto realiza parcialmente la conducta y la parte restante la lleva a cabo la propia víctima, un tercero o bien sumándose fuerzas sub-humanas.

c).- La conducta es efectuada por un sujeto que es instigado, o por un sujeto, que sirve de instrumento (inmutable--inculpable) en los casos de error de hecho esencial, invencible, de no exigibilidad de otra conducta, o en fin, sirviendo de instrumento un culpable por culpa, originándose respectiva-

mente, la autoría intelectual y la mediata.

Dentro de las formas de Conducta, quedan comprendidas: la Acción y la Omisión (19).

1.1.- ACCION

La Acción para el Profesor Porte Petit, constituye uno de los términos comprendidos dentro de la conducta y la define como: "la actividad o el hacer voluntario, dirigidos a la producción de un resultado típico o extra-típico".

Señala como elementos que comprenden a la acción los - que a continuación señalaré:

- a) Manifestación de Voluntad.
- b) Resultado.
- c) Relación de causalidad.

A la voluntad se le considera como el elemento objetivo de la acción.

La actividad o movimiento corporal será el elemento externo. Jiménez de Asúa, define a la Acción en un sentido - amplio como: "la manifestación de voluntad mediante una acción causa un cambio en el mundo exterior".

El profesor Pavón Vasconcelos, señala que la Acción -- consiste "en la conducta positiva, expresada mediante un ha---cer, una actividad, un movimiento cóorporal voluntario con vio lación de una norma prohibitiva"; también considera que tiene los mismos elementos que señala el profesor Porte Petit, los - cuales ya se han citado con anterioridad.

Castellanos Tena, considera que la Acción es: "Todo -- hecho humano voluntario, del organismo humano capaz de modifi car el mundo exterior o de poner en peligro dicha modifica----ción".

De las anteriores citas podemos comprender que la Acc--ción para los autores mencionados, constituye una conducta que deberá ser realizada por el ser humano, misma conducta que de--berá de ser voluntaria que será productora de un resultado cu--yo efecto originará la violación de una norma prohibitiva, cu--ya naturaleza es necesariamente penal.

Son circunstancias excluyentes de responsabilidad pe--nal, lo que nos señala el siguiente artículo del Código Penal:

Artículo 15 fracción X.- "Causar un daño por--mero accidente, sin intención, ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas".

Ni a los que se produzcan por una fuerza física exterior irresistible (artículo 15 fracción I "son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

a).- Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias y,

b).- A los que por no considerarse como movimientos -- corporales a las ideas o pensamientos.

Un ejemplo de los delitos de Acción es el delito de Homicidio señalado en el siguiente artículo del Código Penal vigente:

Artículo 302.- "El que priva de la vida a - - otro".

Como podemos ver el sujeto activo va a presentar su -- conducta a través de determinados movimientos corporales, produciéndose así un resultado que será la muerte del sujeto pasivo.

1.2.- OMISION

Como hemos señalado a la Acción que constituye el as-- pecto positivo de la conducta; así también se encuentra la Omisión que es el aspecto negativo de la conducta, o bien la inactividad.

El Doctor Carrancá y Trujillo en su definición nos señala a la Omisión como "la conducta humana manifestada por medio de un no hacer activo, corporal y voluntariamente, teniendo el deber legal de hacerlo, es así como se constituye la Omisión"; Porte Petit señala (señala) que: "la Omisión simple consiste en el no hacer voluntario o involuntario, violando una norma perceptiva o produciendo un resultado típico, dando lugar a un tipo de mandamiento o imposición". Señalando como elementos de la omisión simple los siguientes:

- a) Voluntad o no Voluntad.
- b) Inactividad o No hacer.
- c) Deber Jurídico de Obra.
- d) Resultado Típico.

a).- La Voluntad en la Omisión consiste en querer no realizar la acción esperada o exigida, es decir, en querer la inactividad o no quererla.

b).- Inactividad o No hacer.- La Omisión estriba en una omisión o inactividad voluntaria o involuntaria, violando una norma imperativa, no se hacer lo que se debe hacer.

c).- Deber Jurídico de Obra.-Se dice que no debe ser incluido el deber jurídico de obrar como elemento constitutivo de la omisión.

d).- Resultado Típico.- El resultado de la omisión simple únicamente se considera típico al existir un mutamiento - en el orden jurídico y no material, ya que se consuma el delito, al no cumplirse con el deber jurídico ordenado por la norma penal.

Para Castellanos Tena, la Omisión es una forma negativa de la acción, radica en un abstenerse de obrar en dejar de hacer lo que se debe ejecutar, un ejemplo del delito de Omisión nos lo señala el artículo 341 del Código Penal vigente - que a la letra dice:

Artículo 341.- "El automovilista, motorista, - conductor de un vehículo cualquiera, ciclista - o jinete que deje en estado de abandono, sin - presentar o facilitarle asistencia a persona a quién atropelló por imprudencia o accidente, - será castigado con la pena de uno a dos meses - de prisión".

El dejar de hacer en éste caso viene a constituir la - inactividad y la cual será voluntaria.

1.3.- DELITOS DE COMISION POR OMISION

Señala como Delito de Comisión por Omisión o falsos-

Delitos de Omisión, el doctor Carrancá y Trujillo, el resultado que se produce en virtud de la omisión del movimiento corporal y por designio del pensamiento criminal que lo ordena; el profesor Porte Petit, sin embargo, señala que los delitos de comisión por omisión, se presentan con la producción de un resultado típico y material por un no hacer voluntario o no voluntario (culpa), violando una norma perceptiva (penal o de otra rama del derecho) y una norma prohibitiva, el cual también - dice que los elementos de Comisión por Omisión, son los siguientes: a) Una voluntad.- Estriva en querer la inactividad o no quererla; b) Inactividad.- Abstención o Inactividad voluntaria o involuntaria violando una norma imperativa o sea no se hace lo que debe hacerse; c) Deber de Obrar.- Una acción - esperada o exigida y deber de abstenerse, misma que a la vez - considera que o debe ser incluido como elemento constitutivo - de la omisión; y d) Resultado Típico y Material.- En el delito de comisión por omisión, se produce un cambio en el mundo exterior, al violarse la norma prohibitiva. En consecuencia, hay - un doble resultado típico o jurídico y naterial.

Castellanos Tena, señala que los delitos de comisión - por omisión se requiere de un resultado material, produciéndose una mutación en el mundo exterior mediante la no realización de lo que el derecho esta ordenado.

Pavón Vasconcelos, considera que estamos ante un deli-

to de Comisión por Omisión "cuando el agente llega a producir un resultado material típico a través de una inactividad o no-hacer voluntario o culposo con violación de una norma perceptiva y de una norma prohibitiva.

En la Omisión Simple sólo existe un resultado jurídico, sin embargo, en la Comisión por Omisión comporta un resultado jurídico y otro material perceptible a los sentidos.

Jiménez de Asúa, señala que los delitos de Acción por Omisión "existen cuando se causa una mutación en el mundo exterior no haciendo aquello que espera el agente".

En lo personal me adhirió a la opinión del Profesor -- Castellanos Tena, cuando señala que efectivamente en la Omisión Simple sólo se está originando una violación de la norma ordenadora de tal acción, ya que el agente está dejando de hacer lo que la norma ordena, sin embargo en la omisión impropia o comisión por omisión se infringen dos normas, una la que está imponiendo el deber de actuar (dispositiva) y la que está sancionando el resultado material y que la materia penal lo tipifica.

2.- AUSENCIA DE CONDUCTA

Como ya se ha explicado, la conducta constituye un ele

mento esencial del delito, por lo tanto si no existe se impide la integración del delito, asimismo comprende tanto la acción como la omisión, su ausencia abarca la "ausencia de acción o de omisión", es decir, si la ausencia esta ausente no habrá de lito a pesar de las apariencias.

El artículo 15 en su fracción I del citado Código, señala en forma genética todas las especies de ausencia de conducta; y señala como requisitos los siguientes: a) Obrar el -- acusado; b) Impulsado; c) Por una fuerza humana; d) Física; e) Exterior; y f) Irresistible (20).

Son circunstancias excluyentes de responsabilidad:

a).- Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias.

En forma unánime, se han aceptado como factores que -- eliminan a la conducta:

a).- Vis Absoluta.- Consiste en la fuerza física exterior irresistible que determina una actividad o una inactividad corporal, ésta debe ser irresistible y provenir de un ser humano.

b).- Vis Maior o fuerza mayor.- Es una fuerza física -

LA TENTATIVA

Antes de finalizar lo referente a la conducta como elemento esencial del delito, señalaré en forma breve lo relativo a la tentativa, mencionando sus diferentes acepciones:

Para Jiménez de Asúa la tentativa no es más que la ejecución incompleta de un delito; Castellanos Tena, nos señala que entendemos por Tentativa, los actos ejecutivos, todos o algunos, encaminados a la realización de un delito, si éste no se consume por causas ajenas al querer del sujeto; el profesor Pavón Vasconcelos, nos dice que la Tentativa tiene gran importancia y acepta lo que al respecto señala Impallomeni: --

Tentativa punible, es la ejecución frustrada de una determinación criminosa. De igual manera Pavón Vasconcelos menciona como elementos constitutivos de Tentativa los siguientes:

a).- El elemento moral o subjetivo.- Este no es más que la intención que tiene el sujeto para cometer un delito.

b).- El elemento material u objetivo.- Son los actos que realiza el sujeto y que serán de naturaleza ejecutiva.

c).- Un resultado que no se verifica o realiza por causas ajenas a la voluntad del sujeto (23).

El Código Penal vigente, en su artículo 12 nos explica.

Artículo 12.- "Existe Tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que deberá de producirla u omitiendo la que deberá de evitarlo, si áquel no se consume por causas ajenas a la voluntad del agente".

Para imponer la pena de la Tentativa, los tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Existen dos formas que reviste la Tentativa:

a).- Tentativa cabada o delito frustrado.- Lo encontramos, como señala Castellanos Tena "cuando el agente emplea to dos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad".

b).- Tentativa inacabada o delito intentado.- En esta forma de tentativa, existe una ejecución incompleta.

Castellanos Tena señala: la Tentativa Inacabada o delito intentado, se verifica en los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas extrañas al sujeto omite alguno o varios y por eso el evento no surge (24).

Como conclusión señalaré que en la tentativa el sujeto tiene toda la intención de realizar la conducta que va a constituir un delito, pero por causas ajenas a él, el delito no se consuma.

SUJETO ACTIVO

Sujeto activo necesariamente tiene que ser el hombre, - en éste caso un extranjero, "por que el ser humano es el único que se encuentra provisto de capacidad y voluntad".

El sujeto activo requerido por el tipo, es el que interviene en la realización del delito como autor o coautor. "El sujeto activo puede ser cualquier persona en el caso de que fue ra un delito común o indiferente, pero cuando el tipo exige a un determinado sujeto activo nos encontramos frente a un delito propio, especial o exclusivo. (Cita) Apuntamientos de la Parte- General de Derecho Penal. CELESTINO PORTE PETIT, Edit. Porrúa - pag. 438, México.

De acuerdo al artículo 103 de la Ley General de Pobia - ción necesariamente tiene que ser un extranjero, el sujeto acti vo del delito, por lo tanto estamos hablando de un delito pro - pio, especial exclusivo.

SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo es el titular del Derecho Violado y ju rídicamente protegido por la ley. Por lo regular, el sujeto pa - sivo del delito es diferente al objeto material del mismo, como en el robo, pero en otros casos el sujeto pasivo se identifica - al objeto material como por ejemplo en la violación o en el ho - micidio.

Cuando el tipo exige determinada calidad en el sujeto-- pasivo se trata de un delito personal, y cuando el delito pasivo sea cualquiera se trata de un delito impersonal.

Considero que el artículo material de estudio, el que - resiente esa violación es el Estado Mexicano, pues esta viola - ción podría traer problemas negativos, por ejemplo que el extran jero que se introduce sea un narcotraficante y por lo tanto sea una persona nociva para los habitantes del territorio Nacional,

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

y además, impiden que el Gobierno lleve a cabo sus planes de po
blación.

REFERENCIAS ESPECIALES

El tipo puede demandar una referencia espacial, o sea, -
de lugar; quiere decir que la ley fija exclusivamente como típi
cos determinados lugares para la comisión del delito, y por lo-
tanto la ejecución del acto en otro lugar no recae bajo el tipo.

De acuerdo con el artículo material de estudio se requie
re que el extranjero se interne dentro del Territorio Nacional
en forma ilegal para que se considere un delito, por lo que fue
ra de lo que es el Territorio Nacional no se comete el ilícito-
a estudio.

3.- LA TIPICIDAD

Se define a la Tipicidad como "La adecuación de la con ducta o del hecho a la hipótesis legislativa, es decir, el encuadramiento o la subsunción del hecho en la figura legal" (25)

Celestino Porte Petit, la describe de las siguientes formas:

a).- "La acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva saturada a veces de referencias a -- elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar en la generalidad de los casos, un precepto, una norma penalmente protegida".

b).- "La Tipicidad como elemento se da, cuando el infractor que no es el destinatario, arregla y conforma su conducta con escrupulosa exactitud a la hipótesis de la ley".

c).- "La Tipicidad, consiste en la descripción que con tiene los artículos de la parte especial de los Códigos Penales, a modo de definición de las conductas prohibidas bajo amenaza de sanción" (26).

La Tipicidad, por ser uno de los elementos esenciales-

del delito y cuya ausencia impide su configuración, se establece que con fundamento en el artículo 14 Constitucional, lo siguiente:

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por la ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

4.- CLASIFICACION EN ORDEN AL TIPO

Por su Composición se divide en:

- a).- Normales.- Se limitan a hacer una descripción objetiva, por ejemplo el homicidio.
- b).- Anormales.- Además de factores objetivos contienen elementos subjetivos y normativos como por ejemplo: el estupro.

Por su Ordenación Metodológica se clasifican de la siguiente manera:

a).- Fundamentales o Básicos.- Constituyen la esencia o fundamento de otros tipos, por ejemplo el homicidio.

b).- Especiales.- Se forman agregando otros requisitos al tipo fundamentalmente al cual subsumen, por ejemplo el parricidio.

El profesor Celestino Porte Petit además agrega en su estudio "Al hablar de Tipicidad no debe confundirse con el tipo, ya que la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal y el tipo es la creación legislativa, es la descripción que el estado hace una conducta en los preceptos penales (27).

TIPICIDAD

La tipicidad por ser la adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa, para que se dé la tipicidad en el artículo materia de estudio es necesario que, efectivamente:

Sea un extranjero el que se interne en forma ilegal; y además que no cuente con ningún requisito de los que señala el artículo 62 de la Ley General de Población pero que necesariamente se interne al Territorio Nacional.

5.- LA ATIPICIDAD

Se define como la ausencia de adecuación de la conducta al tipo o bien cuando el comportamiento humano concreto, -previsto legalmente en forma abstracta, no encuentra perfecta adecuación en el precepto por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos al tipo.

La ausencia de Atipicidad se da cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada. Por lo que respecto a la Ausencia del Tipo, se presenta cuando el legislador-deliberada o inadvertidamente no describe una conducta según el sentido general deberá ser incluida en el catálogo de los delitos.

CAUSAS DE ATIPICIDAD

Existen diversas causas de Atipicidad, entre las cuales se encuentran:

a).- Ausencia de la calidad exigida por la ley en cuanto a los sujetos activos y pasivos.

b).- Cuando hay ausencia de objeto o bien existiendo éste no se satisfacen las exigencias de la Ley.

c).- Cuando habiéndose dado la conducta, están ausentes las referencias temporales o especiales exigidas por el tipo.

d).- Al no realizarse el hecho por los medios comisos específicamente señalados por la ley.

e).- Cuando están ausentes los elementos subjetivos del injusto, requeridos expresamente por el tipo legal.

CONSECUENCIAS DE LA ATIPICIDAD

- a).- No integración al tipo.
- b).- Traslación de un tipo a otro tipo (variación del tipo).
- c).- Existencia de un delito imposible.

Se da la no integración del tipo, por ejemplo: cuando falta alguno de los elementos del estupro, que la mujer sea mayor de 18 años, que no haya seducción o engaño, que la mujer no sea casta u honesta. En éste caso señala el profesor Celestino Porte Petit que se esta frente a la traslación de tipo, - también podría ser el caso de que falte la relación de parentesco exigida por el tipo (parricidio), dándose un homicidio - (28).

CAPITULO QUINTO

1.- LA ANTIJURIDICIDAD

El Doctor Carrancá, señala que la Antijuridicidad es -- la oposición a las normas de cultura, reconocidas por el Estado; es en suma la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido por el estado (29).

Porte Petit, señala que una conducta es antijurídica, -- cuando siendo típica no esta protegida por una causa de justificación".

Según Cuello Calón, la Antijuridicidad presupone un -- juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una jurídico-penal.

En general los autores se muestran conforme en que la antijuridicidad, es una contradicción o desacuerdo entre el -- hecho del hombre y las normas del derecho y por lo tanto, tiene una doble condición, para tener por antijurídica la conducta, es necesaria la violación de una norma penal y la ausencia de una causa de justificación (30).

ANTI JURIDICIDAD FORMAL Y MATERIAL

La Antijuridicidad, constituye un concepto unitario, - sin embargo, Franz Von Liszt ha elaborado una doctrina dualista de la Antijuridicidad: "El acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la ley) y materialmente antijurídico en -- cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos".

Según Cuello Calón, hay en la antijuridicidad un doble aspecto, la rebelión contra la norma jurídica (antijuridicidad formal) y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía (antijuridicidad material).

Para Villalobos "la infracción de las leyes significa una antijuridicidad formal y el quebrantamiento de las normas que las leyes interpretan constituyen la antijuridicidad material. Si todo sociedad se organizara formalmente es para fijar las normas necesarias para la vida del grupo y por ello el Estado proclama sus leyes en donde da forma tangible a dichas -- normas.

Castellanos Tena, advierte en este precepto que "como la antijuridicidad es un concepto negativo, un Anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva, -- sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contra-

rio al Derecho".

El Doctor Carrancá, señala que entendiendo al delito - como disvalor jurídico, la conducta humana no significa oposición o infracción a la ley positiva, ya que ésta ni manda ni prohíbe, mencionando como ejemplo la norma no matarás del decálogo, misma que se encuentra subsumida en el artículo 302 del Código Penal del Distrito, este precepto ni ordena ni prohíbe la conducta humana causal de un homicidio no lo infringe, lo que infringe o viola es la norma de cultura inmensa en el precepto "el no matarás"

Cuando la norma de cultura ha sido recogida por el ordenamiento jurídico, se hace posible la antijuridicidad, o sea la violación u oposición o negación de la norma, presumiendo "la norma crea lo antijurídico, la ley el delito" -- (31). Considera que sólo es antijurídica la acción que lesiona normas de cultura reconocidas por el estado o bien la lesión o riesgo de un bien jurídico sólo será materialmente contrario al derecho cuando este en contradicción con los fines del orden jurídico que regulan la vida común, esta lesión o riesgo será posteriormente legítimo, a pesar de ir dirigido contra los intereses jurídicamente protegidos, en el caso y en la medida en que responda a los fines del orden jurídico y por consiguiente a la misma convivencia humana (32).

2.- CAUSAS DE JUSTIFICACION

El aspecto negativo de la Antijuridicidad se presenta cuando la persona ha actuado típicamente sin contrariar la norma penal, porque nuestra ley hace referencia de manera expresa o tácita a determinados casos en los que está permitido actuar típicamente, esos casos se presentan cuando se da uno de los denominados Causas de Justificación o Causas de Licitud.

Entre ellas se encuentra las siguientes:

2.1.- LEGITIMA DEFENSA

El Doctor Carrancá la define como: La repulsa de una agresión antijurídica y actual por el atacado o por terceras-personas contra el agresor, cuando no traspase la medida necesaria para la protección (Konler) o como la defensa que se estima necesaria para repeler una agresión actual y contraria al derecho, por medio de una lesión contra el agresor.

ELEMENTOS DE LA LEGITIMA DEFENSA

Los elementos de la legítima defensa son:

- a).- Una agresión actual, inminente, violenta y sin de recho.

b).- Contra una persona, su honor y sus bienes, debiéndose por estos últimos, los económicos, pues al decirse "honor" se comprende el patrimonio moral o espiritual.

c).- El rechazo de esa agresión, verificado por el agredido o por un tercero.

d).- Que el agredido no haya dado causa inmediata y suficiente para la agresión.

e).- Que no lo haya previsto o podido fácilmente evitar por otros medios legales (33).

Jiménez de Asúa dice: "La Legítima Defensa, es la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inmediata, por el atacado a tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios".

El artículo 15 fracción III, párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal, expresa:

"Obra el acusado en legítima defensa de su persona, de su honor o de sus bienes o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo -

ANTI JURIDICIDAD

Porte Petit señala que "se tendrá como antijurídica una conducta adecuada al tipo cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación". (Cita) Manual de Derecho Penal Mexicano. Francisco Pavón Vasconcelos, Edit. Porrúa, pag. 294.

Se puede señalar que en artículo 103 de la Ley antes mencionada, la conducta del extranjero es antijurídica, cuando la cometa fuera de los casos permitidos por la ley o dicho de otra manera se cometa sin causa de justificación, ya que existe una contradicción entre el hecho del hombre y las normas de derecho; en éste caso, la prohibición de introducirse al país sin la autorización legal correspondiente.

El comportamiento antijurídico del extranjero en el delito especial que analizamos, es internarse al Territorio Nacional sin autorización legal y fuera de los casos permitidos por el orden jurídico que a saber, son: Legítima Defensa, Estado de Necesidad, Ejercicio de un Derecho, Cumplimiento de un deber e Impedimento Legítimo.

una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulta un peligro inminente" (34).

Mezguer opina al respecto, "Por agresión debe entenderse, la conducta de un ser que amenaza lesionar intereses jurídicamente protegidos".

Según Carrancá, se constituye la figura del exeso en la Legítima Defensa cuando:

a).- No hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa, y

b).- El daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable, después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa.

Si el exeso es grave o leve, procederá pena si bien considerándose el delito como la culpa, si es levísimo, no procederá pena alguna y tan sólo subsistirá la obligación civil de indemnizar (35).

LEGITIMA DEFENSA

Aparentemente no operaría en el artículo materia de estudio ya que el internarse no es un medio idóneo para repeler una agresión, sin embargo si puede ser un medio idóneo para evitar la agresión. Y por lo tanto, se puede afirmar la existencia de la Legítima Defensa, cuando el fin es evitar una agresión.

EL ESTADO DE NECESIDAD

Si se le puede encuadrar dentro del artículo antes mencionado; se podría dar el caso de que el extranjero tomara la decisión de internarse a nuestro país, por la necesidad de salvar su persona, o sus bienes, o bienes de otro, de un peligro inminente y no pudo esperar a reunir los documentos exigibles por la ley, como el caso de alguna persona que necesitara urgentemente atención médica que no puede recibir fuera de nuestro país, sea porque no se tengan los recursos humanos como los técnicos y sea de tal apremio la necesidad, que no puede esperar a reunir los requisitos que se deben llenar para legalmente entrar al país.

2.2.- ESTADO DE NECESIDAD

Carrancá, señala que " el Estado de necesidad es una - - situación de peligro actual de los intereses protegidos por el - derecho, en la cual no queda otro remedio que la violación de - los intereses de otro, jurídicamente protegidos, es por consi - gulente, un caso de colisión de intereses (36).

Cuello Calón, señala "El Estado de Necesidad, es el peli gro actual o inminente para bienes jurídicamente protegidos que solo puede evitarse mediante una lesión de bienes también jurí dicamente tutelados, perteneciente a otra persona".

Von Liszt afirma: "El Estado de Necesidad, es la situa - ción de peligro actual para los intereses protegidos por el Dere cho, en el cual no queda otro remedio que la violación de los in tereses de otra "jurídicamente protegidos".

Textualmente el Código Penal del Distrito Federal dice - en la fracción IV del artículo 15:

"La necesidad de salvar la propia persona o -- sus bienes, o la persona o bienes de otro de -- un peligro real grave e inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perju-- dicial" (37).

ELEMENTOS DEL ESTADO DE NECESIDAD

- a).- Una situación de peligro, real grave e inminente.
- b).- Que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurí-- dicamente tutelado.
- c).- Un ataque por parte de quien se encuentra en el -- estado necesario; y
- d).- Ausencia de otro medio practicable y menos perju-- dicial.

CASOS ESPECIFICOS DEL ESTADO DE NECESIDAD

El Aborto Terapéutico; el artículo 334 del Código Pe-- nal dispone:

"No se aplicará sanción cuando de no practicar se el aborto, la mujer embarazada corre peli-- gro de muerte, a juicio del médico que la asis-- ta, oyendo éste el dictamen de otro médico, -- siempre que esto fuera posible y no sea peli-- grosa la demora".

El Robo Familiar, al respecto el artículo 379 del Códig-- o antes mencionado señala:

"No se castigará al que, sin emplear engaños ni medios violentos, se apodere una sóla vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento".

EL EXCESO EN EL ESTADO DE NECESIDAD

Francisco Pavón en su libro señala que: "Dentro de la fórmula legal del estado de necesidad se comprende, el exceso, al exigirse en la fracción IV del artículo 15, la inexistencia de otro medio practicable y menos perjudicial. Al que se excede en los casos de Legítima Defensa, Estado de Necesidad, Cumplimiento de un Deber, Ejercicio de un Derecho u Obediencia Jerárquica a que se refieren las fracciones III, IV, V, y VII del artículo 15, será penado como delincuente por imprudencia"

2.3.- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EJERCICIO DE UN DERECHO E IMPEDIMENTO LEGITIMO

El Código Penal, establece en la fracción V del artículo 15, lo siguiente:

"Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignados en la ley".

En estas hipótesis (derecho o deber) pueden comprenderse como forma específica, las lesiones y el homicidio cometidos en los deportes o como consecuencia de tratamiento médico-quirúrgicos.

El homicidio y las lesiones en los deportes, se trata de una verdadera causa de justificación, pues los deportistas actúan en ejercicio de un derecho concedido por el Estado.

Lesiones de tratamiento médico-quirúrgico, para Ignacio Villalobos "la justificación formal deriva de la autorización oficial, la material de la preponderancia de intereses; con esas intervenciones quirúrgicas se persigue un interés de más valía que el tutelado por la tipicidad prohibitiva.

Las lesiones inferidas en el ejercicio de un derecho de corregir, el artículo 294 en relación con el 289; establece que las lesiones inferidas por quienes ejerzan la Patria Potestad o la Tutela y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la parte primera del artículo 289 que son lesiones que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida, además el autor no abusara de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.

Impedimento Legítimo, la fracción VIII del artículo --

15 del Código Penal establece:

"Contravenir lo dispuesto en la Ley Penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo".

Opera cuando el sujeto, teniendo la obligación de ejecutar un acto se abstiene de obrar, colmándose, en consecuencia un tipo penal, impide la actuación de una norma de carácter superior comparada con la que establece el deber de realizar la acción, el ejemplo sería el caso del sujeto que se niega a declarar, por impedírselo la ley en virtud del secreto profesional.

ANTI JURIDICIDAD

Porte Petit señala que "se tendrá como antijurídica una conducta adecuada al tipo cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación", (Cita) Manual de Derecho Penal Mexicano, Francisco Pavón Vasconcelos, Edit. Porrúa pag. 294.

Se puede señalar que en el artículo 103 de la Ley antes mencionada, la conducta del extranjero es antijurídica, cuando la cometa fuera de los casos permitidos por la ley o dicho de otra manera se cometa sin causa de justificación, ya que existe una contradicción entre el hecho del hombre y las normas de derecho; en éste caso, la prohibición de introducirse al país sin la autorización legal correspondiente.

El comportamiento antijurídico del extranjero en el delito especial que analizamos, es internarse al Territorio Nacional sin autorización Legal y fuera de los casos permitidos por el orden jurídico que a saber, son: Legítima Defensa, Estado de Necesidad, Ejercicio de un Derecho, Cumplimiento de un deber e Impedimento Legítimo.

CAPITULO SEXTO

1.- LA IMPUTABILIDAD

El Doctor Carrancá y Trujillo en su libro parte general Derecho Penal Mexicano, en la página 430, señala a la Imputabilidad; para que la acción sea inculpaible además de anti-jurídica y típica ha de ser culpable y sólo puede ser culpable el sujeto que sea imputable (38).

Imputar.- Es poner una cosa en la cuenta de alguien y para el derecho penal sólo es alguien aquél que por sus condiciones psíquicas es sujeto de voluntariedad. Por voluntad se entiende en la escuela Libero al bitipistas, la libertad de elegir que con la libertad de obra es lo que se ha llamado con curso de voluntad.

"Será imputable, todo aquél que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminante, por la Ley para poder desarrollar su conducta, socialmente, todo lo que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana".

La imputabilidad, es la capacidad de entender y querer, para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, expresa Fernando Castellanos, debe tener capacidad de determinarse en función de lo que conoce; luego la aptitud intelectual y voluntiva constituye "el presupuesto necesario de la culpabilidad". Concluye diciendo "la imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según su justo conocimiento del deber existente " (39).

El Licenciado López Betancourt, establece que la imputabilidad es un presupuesto general del delito, ya que al no existir la capacidad de querer y entender, no hay razón de ser del delito y por otro lado, de acuerdo a los principios procesales en materia penal, establecen como requisito indispensable que el querellante o denunciante tenga esa capacidad de querer y entender (40).

Franz Von Liszt, dice: "Es la capacidad de obrar en Derecho Penal, es decir, de realizar actos referidos al mencionado derecho, que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción.

La Responsabilidad.- Es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. Son imputables quienes tienen desarrollada

la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores, al tiempo de la acción, del mínium de salud y desarrollo psíquico exigido por la Ley del Estado, pero sólo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados a responder de él.

2.- ACTION LIBERARE IN CAUSE

La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho, pero en ocasiones el sujeto antes de actuar voluntaria o culposamente se coloca en situación imputable y en esas condiciones produce el delito. A éstas acciones se les llama LIBERARE IN CAUSA (libres en su casa, pero determinadas en cuanto a su efecto).

La Suprema Corte de Justicia, establece: "Aún cuando se pruebe que el sujeto se hallaba al realizar la conducta en estado de inconciencia de sus actos, voluntariamente procurado en su causa, no se elimina la responsabilidad".

3.- LA INIMPUTABILIDAD

Francisco Pavón señala: Si la imputabilidad, según el criterio más generalizado, es la capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito del hecho y determinarse espontáneamente

te conforme a esa comprensión, la Inimputabilidad supone consecuentemente, la ausencia de dicha capacidad y por ello la incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión (41).

El Profesor Eduardo López Betancourt en su carácter de Derecho Penal I señala: "La inimputabilidad es la capacidad -- del sujeto activo del delito, de entender y querer en el campo de Derecho Penal".

Las causas de Inimputabilidad son todas aquellas capaces de anular, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad (42).

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

Son admisibles tanto las excluyentes legales como las supralegales.

Las de Naturaleza Legal son:

a).- Estado de Inconsciencia, este a su vez se divide en: Permanentes y Transitorios.

- Permanentes.- No lo consagra la Ley.

- Transitorios.- El artículo 15 fracción II del Código Penal, señala: Es causa de inimputabilidad "hallarse el acusado, al cometer la infracción, en estado de inconsciencia de sus actos, determinando por el empleo accidental e involuntario de sustancias toxicoinfeccioso agudo o por el trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio" (43).

b).- Miedo Grave.- La fracción IV del artículo 15 del Código Penal, establece como excluyente de responsabilidad "El miedo grave o el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventos".

Octavio Vejar Vázquez expresa: "Ya se sabe que el miedo difiere del temor en cuanto se engendra con causa interna, y el temor obedece a una causa externa. El miedo va de adentro para afuera para adentro".

d).- Los menores ante el Derecho Penal.- El artículo 119 del Código Penal, señala: Que los menores infractores de las Leyes Penales, serán internados por todo el tiempo necesario para su corrección educativa.

La causa de Inimputabilidad Supralegal es lo que conocemos como minoría de edad.

CAPITULO SEPTIMO

1.- LA CULPABILIDAD

La Culpabilidad, es uno de los elementos esenciales --- del delito, ya que se podfa considerar que se ha cometido un - delito cuando concurren todos los elementos esenciales, a sa -- ber: una conducta tfpica, antijurfdica y culpable.

Francisco Pav3n, sefala que en amplio sentido la Culpa- bilidad ha sido estimada como: "El conjunto de presupuestos -- que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta an- tijurfdica".

Para Cuello Cal3n "Se considera culpable la conducta - cuando a causa de las relaciones psquicas existentes entre-- ella y su autor, debe ser le jurfdicamente reprochada.

Asimismo Jim3nez de As3a define la culpabilidad como:- "El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabili-- dad personal de la conducta antijurfdica".

2.- ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD

Pav3n Vasconcelos, sefala como elementos de culpabili--

dad los siguientes:

- a).- La Imputabilidad.
- b).- Las formas de Culpabilidad (dolo y culpa).
- c).- La ausencia de causas de exclusión de la Culpabilidad, pues de existir una de ellas desaparecería la culpabilidad del sujeto.

DOCTRINAS SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA CULPABILIDAD

a).- Teoría Psicologista o Psicología de la Culpabilidad; para ésta, la Culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico, dejando toda valoración jurídica para la antijuridicidad, la esencia de la culpabilidad consiste en el proceso-intelectual volitivo desarrollado en el autor.

b).- Teoría Normativa o Normativista de la Culpabilidad; el ser de la Culpabilidad lo constituye un juicio de reproche, una conducta es culpable si a un sujeto capaz que ha obrado con dolo o culpa, le puede exigir el orden normativo una conducta diversa a la realizada.

La Culpabilidad reviste dos formas, mismas que a conti-

nuación describiremos:

2.1.- DOLO

El Dolo, contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional, el primero está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber, el segundo consiste en la voluntad de realizar el acto.

El maestro Castellanos nos dice: "El dolo consiste en el actuar, conciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico".

ESPECIES DE DOLO

- a).- Directo.- El resultado coincide con el propósito del agente. (coincide privar de la vida a otro y lo mata).
- b).- Indirecto.- El agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos.
- c).- Indeterminado.- Intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial.

d).- Eventual.- Se desea un resultado delictivo, pre --
viéndose la posibilidad de que surgan --
otros no queridos directamente.

El Código Penal en su artículo 8º., divide los delitos en: a).- Intencionales y b).- No Intencionales o de Impruden--
cia.

Finalmente en el artículo 9º. del también multicitado -
Código Penal, se establece la presunción IURIS TANTUM del do-
lo.

2.2.- CULPA

Para Francisco Pavón es "aquél resultado típico y anti-
jurídico, no querido, ni aceptado, previsto o previsible, deri-
vado de una acción u omisión voluntarias y evitable si se hu-
bieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento ju-
rídico y aconsejables por los usos y costumbres" (44).

Cuello Calón, opina "existe culpa cuando se obra sin -
intención y sin la diligencia debida, causando un resultado da-
ñoso, previsible y penado por la Ley".

Edmundo Mezger, señala al respecto: "actúa culposamen-
te, quien infringe un deber de cuidado que personalmente le --

incumbe y cuyo resultado puede preveer".

ELEMENTOS DE LA CULPA

a).- Una Conducta Voluntaria (acción u omisión).- Reconocida unánimemente, pues sólo del hecho producido por la acción u omisión voluntarias puede originarse un juicio de voluntad.

b).- Un Resultado Típico y Antijurídico.- Señala Francisco Pavón al referirnos a la culpabilidad se dejó establecido que el juicio en que se hace consistir el elemento -- subjetivo del delito, presupone necesariamente un hecho típico y antijurídico, lo cual significa que el acontecimiento sobrevenido en anexo causal con la acción u omisión, se adecúa perfectamente al hecho comprendido en un tipo penal y que el mismo resulta contrario a la norma en el juicio objetivo de valoración.

c).- Nexo Causal entre la Conducta y el Resultado.- No puede prescindir de este elemento en la

formulación del concepto de culpa para poder atribuir el resultado al agente - se precisa la relación causal de la conducta con aquél.

d).- Naturaleza Previsible y Evitable del Evento.- Sólo tomando en cuenta la previsibilidad y evitabilidad del resultado puede fundamentarse la violación de los deberes de cuidado impuestos por la ley y la sana razón, pues a nadie puede reprochársele su incumplimiento si el evento era imprevisible e inevitable.

e).- Ausencia de Voluntad del Resultado.- Sin discusión alguna, el delito culposo excluye la posibilidad de la voluntad del sujeto respecto al resultado; en él no existe intención delictiva, ya por falta de previsión o por la esperanza de que el mismo no sobrevendría.

f).- Violación de los Deberes de Cuidado.- La obligación del sujeto de cumplir con el deber de cuidado genera al realizar la conducta contraria, al que implica su viola --

ción, la responsabilidad culposa cuando con ello se produce el resultado (45).

ESPECIES DE CULPA

- a).- Consciente (con previsión o con representación).- El agente prevee el posible resultado penalmente triplicado, pero no lo quiere, abriga la esperanza de que no se producirá.

Al igual que en el dolo eventual, hay voluntad de efectuar la conducta y existe representación del resultado típico, pero en el dolo eventual se asuma indiferencia ante ese probable resultado, en la culpa consciente se espera que no se producirá.

- b).- Inconsciente (sin previsión o sin representación).- El agente no prevé la posibilidad de que emerja el resultado típico, a pesar de ser previsible. No prevé lo que debió haber previsto.

Según la mayor o mejor facilidad de prever, se le clasifica en leve y levísima.

El artículo 8º. del Código Penal, en el párrafo final, entiende por imprudencia toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado si causa igual daño que un delito intencional.

En el Caso Fortuito.- Encuentra su reglamentación en la fracción del artículo 15 del Código Penal:

"Es circunstancia excluyente de responsabilidad ... Causar un daño, por mero accidente, sin -- intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas" (46).

3.- LA INCULPABILIDAD

Estaremos frente a la Inculpabilidad, cuando no se presente uno o ambos de los elementos de la culpabilidad, es decir, que no se presente el conocimiento y la voluntad. Asimismo el Código Penal, los considera como excluyentes de responsabilidad Penal.

Las causas de Inculpabilidad, se refiere a los elementos: Intelectual y Volitivo, toda causa eliminatória de alguno

o de ambos debe ser considerada como causa de Inculpabilidad.

Para muchos seguidores del normativismo, llenan el -- campo de la Inculpabilidad el Error y la No Exigibilidad de -- otra Conducta.

3.1.- EL ERROR

Tanto el Error como la ignorancia pueden constituir -- causas de inculpabilidad, si producen en el autor desconoci-- miento o un conocimiento equivocado sobre la antijuridicidad de su conducta; el obrar en tales condiciones, revela falta de malicia, de oposición subjetiva con el derecho y por lo mismo con los fines que el mismo se propone realizar. Mientras en el Error se tiene una falsa apreciación de la realidad, en la ignorancia hay ausencia de conocimiento; en el error se conoce pero se conoce mal; la ignorancia es una laguna de nuestro en tendimiento, porque nada se conoce, ni errónea ni certeramente.

EL ERROR SE DIVIDE

a).- De Derecho:

- Penal.- Recae en la norma penal, en cuanto a su contenido y significación.

- Extra-Penal.- Versa sobre ese mismo contenido, pero en tanto se adhiera respecto a un concepto jurídico perteneciente a otra rama del derecho.

b).- De Hecho:

- Esencial.- Recae sobre un elemento fáctico cuyo desconocimiento afecta el factor intelectual del dolo, por ser tal elemento-requisito constitutivo del tipo, bien fundado de una conducta justificada. El error esencial puede ser vencible o invencible, según deje subsistente la culpa o borre toda culpabilidad.

- Accidental.- En el golpe, en la persona, en el delito.

c).- Las Existentes Putativas.- Se entiende la situación en la cual el agente, por un error esencial de hecho insuperable, cree fundadamente al realizar un hecho típico del Derecho Penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica sin serlo.

d).- Legítima Defensa Putativa.- Para Jiménez de Asúa-

la Legítima Defensa Putativa, se da si el sujeto reacciona en la creencia de que existe un ataque injusto y en realidad se halla ante un simulacro.

e).- Legítima Defensa Putativa Recíproca.- En forma -- excepcional dos personas, al mismo tiempo y por error esencial pueden creerse, fundadamente víctimas de la injusta agresión.- Entonces la inculpabilidad operaría para las dos partes, por hallarse ambos sujetos en un error de hecho invencible, con la convicción de obrar respectivamente en legítima defensa.

f).- Legítima Defensa Real contra la Putativa.- Si el sujeto que por error cree obrar en legítima defensa, con el -- propósito de repeler la imaginaria agresión, acomete efectivamente a quien considere su injusto atacante, éste puede a su vez reaccionar contra la acometida cierta, la cual si bien --- inculpable, es vidente jurídica; por eso en su contra puede -- oponerse la Legítima Defensa Real, atento al carácter objetivo de las causas de justificación. A uno de los protagonistas -- les beneficiaría una causa de inculpabilidad y al otro una justificante.

g).- Delito Putativo y Legítima Defensa Putativa.- Soler señala: "El delito Putativo es una contrapartida de la Defensa Putativa, ya que en él se cree estar antijurídicamente,- en tanto en la defensa imaginaria se supone actuar jurídicamente".

h).- Estado Necesario Putativo.- Son las mismas consideraciones hechas para la Legítima Putativa.

i).- Deber y Derecho Legales Putativos.- Puede pensarse en la posibilidad de una conducta contraria al orden jurídico y sin embargo su autor, suponga por error, pero fundamentalmente, actuar en el ejercicio de un derecho que no existe, o en el cumplimiento de un deber no concurrente (47).

3.2.- LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA

Esto da a entender que la realización de un hecho penalmente tipificado, obedece a una situación especialísima - - apremiante, que hace excusable ese comportamiento.

La No Exigibilidad de Otra Conducta representa para -- uno una causa de inculpabilidad, y para otros la motivación de una excusa. Algunas formas específicas de esa No Exigibilidad son:

a).- El Temor Fundado.- La fracción IV del artículo 15 del Código Penal, establece:

"El Temor Fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor".

b).- Encubrimiento de Parientes y Allegados.- Fracción IX del artículo 15 del Código Penal:

"Ocultar al responsable, de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo, o impedir que se averigüe, cuando no se hiciere por u interés bastardo y no se empleare al --gún medio delictuoso".

c).- Estado de Necesidad tratándose de Bienes de la -- misma entidad.- Cuando los intereses del conflicto son de un -- valor equivalente. La doctrina presenta diversas soluciones, -- según algunos, el sujeto que actúa en esas condiciones no es -- culpable en función de la no exigibilidad de otra conducta; -- para otros debe existir un perdón o una excusa.

En resúmen, la conducta de quién sacrifica un bien pa- ra salvar otro del mismo rango, es delictuosa, mas debe operar en su favor un perdón o una excusa, el Poder Públco no puede exigirle otro modo de obrar.

CAPITULO OCTAVO

1.- LA PUNIBILIDAD

Fernando Castellanos señala "La Punibilidad consiste - en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta". Un comportamiento es punible cuando se hace-acreador de la penal.

La Punibilidad es:

- a).- Merecimiento de penas.
- b).- Amenaza estatal de imposición de sanciones, si se llenan los presupuestos legales.
- c).- Aplicación fáctica de las penas señaladas en la - Ley (48).

EL PROBLEMA DE LA PUNIBILIDAD COMO ELEMENTO DEL DELITO

Porte Petit, establece "Cuando existe una hipótesis de ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, concurre una conducta o hecho; típicos, antijurídicos, culpables e imputa--

bles, pero no punibles en tanto no se llene la condición objetiva de punibilidad, lo cual viene a confirmar que ésta NO es un Elemento, sino una consecuencia del delito.

2.- AUSENCIA DE PUNIBILIDAD

La doctrina penal las denomina también excusas absolutorias y éstas son para el maestro Castellanos "aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena" (49).

Las Principales Causas de Ausencia de Punibilidad, -- son las siguientes:

a).- Para conservar el Núcleo Familiar, el artículo -- 377 del Código Penal establece:

"El robo entre ascendientes y descendientes no produce responsabilidad penal; pero si además de esas personas interviene alguna otra, a - - ésta no aprovechará la excusa, pero para castigarla se necesita que lo pida el ofendido".

La misma situación rige en el Fraude y el Abuso de - - Confianza, previsto en los artículos 385 y 390 respectivamente del Código Penal.

2.- Excusa en razón de mínima Temibilidad, el artículo 375, señala:

"Cuando el valor de lo robado no pase de cien pesos, será restituído por el ladrón espontáneamente y pague los daños y perjuicios antes de tomar la autoridad conocimiento del hecho, no se impondrá sanción alguna sino se ha ejecutado el robo, por medio de la violencia".

3.- Excusa en razón de la Maternidad conciente, previsto en el artículo 333, en el cual se asienta lo siguiente:

"La impunidad en caso de aborto causado sólo por la imprudencia de la mujer, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

4.- Otras Excusas por Inexigibilidad, el artículo 280-fracción II y el artículo 151.

Todos los artículos citados del Código Penal del Distrito Federal (50).

3.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Las condiciones objetivas de punibilidad tampoco son -

elementos esenciales del delito. Generalmente son definidas -- como aquellas Exigencias ocasionalmente establecidas por el Le gislador para que la Pena tenga aplicación.

Guillermo Colín Sánchez manifiesta: "quienes hablan de condiciones objetivas de punibilidad lo hacen desde el punto - de vista general del Derecho Penal y los que aluden a cuestiones perjudiciales enfocan el problema desde el punto de vista- Procesal".

LA PUNIBILIDAD

Considero que la conducta del extranjero es punible en cuanto a que se hace acreedor a una pena que puede consistir en lo que señala el artículo 103 de la Ley General de Población: - "Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos al extranjero que se interne ilegalmente al país".

De acuerdo al artículo 25 del Código Penal aplicable en materia Federal la duración mínima de la pena de prisión es de tres días, por lo que la sanción aplicable es de tres días a dos años de prisión y la multa referida.

El artículo 123 de la Ley General de Población establece que "el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, en los casos de delito a que ésta ley se refiere, estará sujeto a la querrela que en cada caso formule la secretaría de Gobernación".

Por ser la Querrela la acusación propuesta ante el juez por el agraviado a consecuencia de un delito, en el caso del artículo materia de estudio la Secretaría de Gobernación a través de checar Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Dirección General de Asuntos Migratorios.

**ART. 17.- CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS MIGRATORIOS**

- I.- Ejercer las Atribuciones que sobre asuntos migratorios señalan a la Srfa. La Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales.
- II.- Tramitar y Acordar lo relativo a la internación, estancia y salida del País de los extranjeros y la cancelación cuando el caso amerite, de las calidades migratorias otorgadas.
- III.- Tramitar, Resolver y formar las resoluciones relativas al otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes así como la declaratoria del Inmigrado.
- IV.- Tramitar y Resolver lo relativo a refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los Extranjeros.
- V.- Tramitar y Resolver sobre la devolución de los depósitos que los Extranjeros efectuen para garantizar las obligaciones que señale la Ley General de Población y su Reglamento.
- VI.- Tramitar y Resolver solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanas intervenir en los demás actos del Estado Civil en las cuales participen extranjeros.
- VII.- Expedir Certificado de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio, o nulidades de matrimonio referentes a los Extranjeros.
- VIII.- Otorgar permiso a los extranjeros que reúnan los requisitos previstos por la ley para adquirir bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas dedicadas en cualquier forma al comercio o tenencia de dichos bienes.
- IX.- Tramitar, Acordar y ejercitar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares del Impedimento de internación al servicio Exterior y las Delegaciones de Servicios Migratorios.
- X.- Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento.

- XI.- Girar las órdenes para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados, respecto a nacionales y extranjeros.
- XII.- Elaborar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional.
- XIII.- Llevar el Control de movimiento migratorio de las Delegaciones y subdelegaciones de servicios migratorios.
- XIV.- Proponer las normas a que deban sujetarse las corrientes migratorias y determinar el propósito que mejor convenga a la inmigración.
- XV.- Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de Naturalización y los Certificados de Nacionalidad Mexicana.
- XVI.- Llevar el Registro de Cartas de Naturalización y de los Certificados de Nacionalidad Mexicana que Cancela la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir el documento del Registro correspondiente.
- XVII.- Llevar el Registro Nacional Extranjero.
- XVIII.- Llevar el Registro de Empresas en las que trabajen extranjeros.
- XIX.- Llevar el Registro de los cambios de Estado Civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacerles anotaciones procedentes en los documentos Migratorios.
- XX.- Investigar si los Extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes.
- XXI.- Asegurar en las Estaciones Migratorias a los Extranjeros que violen la Ley General de Relaciones, cuando el caso lo amerite.
- XXII.- Intervenir en el trámite del acuerdo que dicte el titular, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito Internacional de personas.
- XXIII.- Llevar el archivo de documentación migratoria.
- XXIV.- Dictar las instrucciones necesarias para la coordinación organización y funcionamiento de las Delegaciones, Subdelegaciones y Estaciones Migratorias, los cuales realizarán-

las funciones que les señalen expresamente la Ley General de Población, su Reglamento, el Manual de Organización General de la Secretaría, los Manuales específicos de organización, procedimientos y servicios al público, las circulares administrativas y las demás disposiciones aplicables, así como aquellos otros que determine la superioridad.

- XXV.- Las demás funciones a las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyen, así como aquellas que le confiera el titular del ramo.

CAPITULO XVIII.- DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA

Art.29.- Durante las ausencias del Srfo. el despacho y resolución de los asuntos correspondientes de la dependencia, estarán a cargo de los Subsecretarios de Gobierno, Desarrollo Político, y Derechos Humanos de Población y Servicios Migratorios; y de protección General y de Prevención y Readaptación Social, en el orden mencionado, y en ausencia de estos, y el Oficial Mayor en los juicios de amparo que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, sera suplido en el orden indicado, por los servidores públicos antes señalados o por el Director General Jurídico.

SECCION DE COMPILACION DE LEYES SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Secretaría de Gobernación 10-ref.89, En el art.16 corresponde a la fracción General de Registro Nacional de Población e, identificación personal:

- I.- Organizar y operar el Registro Nacional de Población -- identificar personal, acentando en el a los individuos, nacionales y extranjeros residentes en el país.
 - II.- Llevar el padrón de los mexicanos residentes en el extranjero.
-

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. CASTELLANOS TENA, FERNANDO: lineamientos Elementales de - Derecho Penal Parte General; Edit. Porrúa, México, 1981,- p. 125.
2. PORT PETIT CANDAUDAP, CELESTINO: Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal; Edit. Porrúa, México, 1985,- p. 247.
3. CASTELLANOS TENA, FERNANDO, ob. cit., p. 125.
4. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO: Manual de Derecho Penal Mexicano; Edit. Porrúa, México, 1985, p. 163.
5. PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, ob. cit., p. 245.
6. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, ob. cit., p. 164.
7. CASTELLANOS TENA, FERNANDO, ob. cit., pp. 125-6.
8. Ibidem, pp. 57-8.
9. Ibidem, pp. 65-6.
10. Ibidem, p. 71.
11. PAVON VASCONCELO, FRANCISCO, ob. cit., p. 166.

12. CASTELLANOS TENA, FERNANDO, ob. cit., p. 70.
13. PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, ob. cit., p. 383.
14. TORRES LOPEZ, MARIO ALBERTO: Apuntes Tomados del Curso - de Derecho Penal I, México, 1981.
15. PORT PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, ob. cit., p. 287.
16. TORRES LOPEZ, MARIO ALBERTO, ob. cit.
17. CASTELLANOS TENA, FERNANDO, ob. cit., p. 137.
18. TORRES LOPEZ, MARIO ALBERTO: Apuntes Tomados del Curso - de Derecho Penal I, México 1981.
19. PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, ob. cit., p. 296.
20. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL: Edit. Porrúa, México, 1990.
21. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, ob. cit., p. 263.
22. PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, ob. cit., pp. 416 a -- 418.
23. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, ob. cit., p. 475.
24. CASTELLANOS TENA, FERNANDO, ob. cit., pp. 280-1.

25. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, ob. cit., p. 289.
26. PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, ob. cit., pp. 470-1.
27. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, ob. cit., p. 289.
28. PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, ob. cit., pp. 478-9.
29. CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL: Derecho Penal Mexicano Parte-
General; Edit. Porrúa, México, 196, p. 537.
30. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, ob. cit., p. 295.
31. CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, ob. cit., p. 338.
32. Ibidem, p. 339.
33. Ibidem, p. 511.
34. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ob. cit.
35. CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, ob. cit., p. 547.
36. Loc. cit.
37. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ob. cit.
38. CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, ob. cit., p. 430.

39. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, ob. cit., p. 372.
40. LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO: Apuntes, México, 1982.
41. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, ob. cit., p. 375.
42. CASTELLANOS TENA, FERNANDO, ob. cit., p. 223.
43. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ob. cit.
44. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, ob. cit., p. 411.
45. Ibidem, p. 411-2.
46. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ob. cit.
47. CASTELLANOS TENA, FERNANDO, ob. cit., pp. 260 a 265.
48. Ibidem, p. 267.
49. Ibidem, p. 271.
50. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ob. cit.

OTRAS FUENTES

DICCIONARIO DE DERECHO, RAFAEL DE PINA, SEPTIMA EDICION CORREGIDA Y PUESTA AL DIA POR RAFEL DE PINA VARA, EDITORIAL PORRUA, S. A., MEXICO 1978.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, V.N.A.M. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO-1987.

**ENCICLOPEDIA JURIDIC OMEBA,
EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA, BUENOS AIRES 1967.**

CONCLUSIONES

PRIMERA: La figura delictiva contemplada en el artículo 103 de la Leg General de Población representa un medio para evitar que el extranjero se interne a nuestro territorio sin contar con la autorización respectiva.

SEGUNDA: Consideramos que éste medio es asertado pues todo Estado debe tener control para regular la entrada de -- personas ajenas al país, pues de lo contrario, se podrían ocasionar múltiples problemas que obstaculizarán la consecución de los objetivos de la política de población que ejerce la Secretaría de Gobernación.

TERCERA: Consideramos que el medio utilizado es apropiado pues la persecución penal se lleva a cabo a instancia de la Secretaría de Gobernación, mediante la querrela -- que ella formula, lo cual permite que dicha Secretaría cuente con un medio ágil que es el perdón para poner fin a un procedimiento penal y poder expulsar al extranjero de que se trate.

CUARTA: Consideramos que la amenaza penal no debe representar el único medio del Estado para evitar la internación ilegal de extranjeros. Por el contrario deben buscarse medidas alternas para evitar ese fenómeno migratorio. Tales medidas pueden consistir en una debida vigilancia de nuestras fronteras y litorales y el establecimiento de mecanismos que permitan una fácil identificación de la calidad de extranjero de una persona.

QUINTA: No debe pasarse por alto que el fenómeno de la migración es de carácter eminentemente social y está condicionado por las circunstancias en que viven las personas que pretenden internarse al país en forma ilegal. Este fenómeno es vivido y nuestros compatriotas cuando acuden al vecino país del norte; y en este caso tenemos la posición de víctimas de dicho fenómeno, pero

en la parte sur de nuestras fronteras nosotros somos
autoridad tratando de evitar la entrada ilegal de ex-
tranjeros.